

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
1	34,834	2 de Enero	Aviso de Herencia y Aviso de Título Supletorio
2	34,835	3 de Enero	Aviso de Cancelacion y Reposicion Título Valor
3	34,836	4 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
4	34,838	7 de Enero	Avisos de Títulos Supletorios y Aviso de Adopción
5	34,838	7 de Enero	Avisos de Títulos Supletorios
6	34,840	9 de Enero	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
7	34,840	9 de Enero	Aviso Herencia Yacente y Aviso Juzgado Letras Contencioso
8	34,841	10 de Enero	Aviso de Herencia
9	34,842	11 de Enero	Aviso de Reposicion y Cancelacion de Título Valor
10	34,843	12 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
11	34,844	14 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
12	34,845	15 de Enero	Reglamento de la Supervision General del Poder Judicial
13	34,846	16 de Enero	Avisos de Títulos Supletorios
14	34,847	17 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
15	34,847	17 de Enero	Avisos de Títulos Supletorios
16	34,848	18 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
17	34,848	18 de Enero	Aviso de Herencia
18	34,849	19 de Enero	Avisos del Juzgado Letras Contencioso Administrativo
19	34,849	19 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
20	34,849	19 de Enero	Aviso Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
21	34,850	21 de Enero	Aviso Juzgado Letras Comayagua y Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
22	34,851	22 de Enero	Aviso Licitacion Publica No.13-2018 Poder Judicial
23	34,852	23 de Enero	Aviso de Cancelacion y Reposicion de Títulos Valores

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
24	34,852	23 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
25	34,853	24 de Enero	Aviso Juzgado Letras Civil Fco Morazan
26	34,853	24 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
27	34,853	24 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Aviso Herencia Testamentaria
28	34,854	25 de Enero	Aviso Titulo Supletorio Aviso Juzgado Letras Fiscal Administrativo
29	34,855	26 de Enero	Aviso Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor El Progreso
30	34,855	26 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
31	34,856	28 de Enero	Aviso Juzgado de Letras El Progreso, Yoro
32	34,857	29 de Enero	Aviso de Titulo Supletorio
33	34,859	31 de Enero	Aviso de Titulo Supletorio
34	34,859	31 de Enero	Aviso Juzgado Letras de Familia y Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo

Francis Raudales
Unidad de transparencia, Acceso
a la Información y Publicaciones



Las firmas consultoras se podrán mancomunar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o presentar subconsultores con el fin de mejorar sus calificaciones. Las firmas consultoras serán seleccionadas en base al método descrito en las Regulaciones antes mencionadas.

Las firmas consultoras interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta publicación.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo, o por correo electrónico), a más tardar el 21 de enero de 2019, 15:00 horas (-6:00 GMT).

Proyecto ENIGH

Atm: Licenciada Fanny Marisabel Turcios Barrios
Jefe Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales.
Edificio del BCH, Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República de Honduras
Tel: +504 2262-3700/3600 Ext. 10901
Correo electrónico: adquisiciones_enigh@bch.hn
Páginas Web: <http://www.bch.hn/portaldetransparencia>
[<http://www.worldbank.org/en/projects-operations/products-and-services/brief/procurement-new-framework>]
<http://www.hondudcompras.gob.hn/>

2 D. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTeca

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **JACOB MISAEL FLORES HERRERA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **VICTOR BAQUEDANO**, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0607-1943-00034, con domicilio y residencia en la aldea El Carrizo del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio, sobre terreno de Naturaleza Privada, que se describe de la manera siguiente: 1).- Un Terreno con una extensión del predio aproximadamente 02 Has, 78 as, 10.25, 03 Mz, + 9887.05 v2, Naturaleza Jurídica: **SITIO EL CARRIZO PRIVADO**, el cual tiene los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **CARLOS NUÑEZ, LUIS NUÑEZ**; **AL SUR**, con **VICTOR BAQUEDANO, ANTONIO NUÑEZ, CARRETERA DE POR MEDIO y FAMILIA MIDENCE**; **AL ESTE**, con **LUIS NUÑEZ, CEMENTERIO EL CARRIZO, CARRETERA DE POR MEDIO y FAMILIA MIDENCE**; y **AL OESTE**, con **ANTONIO NUÑEZ, VICTOR BAQUEDANO, CALLEJÓN DE POR MEDIO y FAMILIA BOJORQUE**. El cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más cinco años más quince años que lo tuvieron las vendedoras y no hay otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 10 de agosto del año 2018.

YESENIA DVCENTE JARQUIN
SECRETARIA

1 D. 2018 y 2 E. 2019.

Poder Judicial

Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el Expediente número **0801-2018-04771-CV**, dictó sentencia definitiva en la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab intestato en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), que en su parte dispositiva dice: **FALLA: 1) DECLARAR**, con lugar la Solicitud de declaratoria de herencia Ab intestato, presentada por las señora **PETRONACHICAS DEL CID y VILMALETICIA MALDONADO CHICAS** de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia; **2) DECLARAR** a la señora **VILMA LETICIA MALDONADO CHICAS, HEREDERA AB INTESTATO**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **SANTOS EMILIO MALDONADO DAVILA**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; **3) OTORGAR** a la señora **PETRONA CHICAS DEL CID**, la cuarta parte conyugal que por ley le corresponde, de la masa hereditaria dejada por el causante **SANTOS EMILIO MALDONADO DAVILA**; **4) Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de la ley en el Diario Oficial La Gaceta, o en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días y transcurrido este plazo, se extienda a la interesada certificación íntegra del presente fallo. **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre de 2018.

ABOG. ARELIS M. MONTIEL FLORES
SECRETARIA ADJUNTA

1, 17 D. 2018 y 2 E. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-047365
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO FARSIMAN, S.A.
 [4.1] Domicilio: 900 METROS, DELANTE DEL PEAJE, BOULEVAR DEL NORTE, CONTIGUO A AMENCO, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

NESTOLIC

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para importes dentales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Joseline Barahona Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-045434
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGRADA NATURAL FOODS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GARRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Salsa picante, aderezos, antipastos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Gilberto Aquino Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Los antipastos se protegen solamente los incluidos en clase 30.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2018, 3 y 16 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL SAN PEDRO SULA,
 CORTÉS, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
 DIESIOCHO (2018)

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
 TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha once de octubre del dos mil dieciocho (2018). La Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJÍA PARADA**, quien actúa en condición de apoderada legal del señor **MAURICIO RODEZNO FUENTES**, presentó Solicitud de Declaración de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en Título número 24,459 de 2,486 ACCIONES emitido por la sociedad **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.** Cada acción con un valor nominal de Diez Lempiras (L10.00); de las cuales es titular **FRANCISCO ALBERTO RODEZNO CARBAJAL (Q.D.D.G.)**, debiendo la Sociedad Mercantil Banco Hondureño del café proceder a cancelar y reponer **EL TÍTULO VALOR** a nombre del **FRANCISCO RODEZNO CARBAJAL**.

Abog. IVO LUIS VALLECILLO

3 E. 2018.

Aviso de Cancelación de Título Valor

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**; solicitud presentada por la Abogada Mayra Argentina Mejía Parada, en su condición de Apoderada Judicial del señor Ángel Octavio Banegas Luque y consistente en TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (393) acciones con valor nominal de diez Lempiras (L. 10.00) para un valor total de tres mil novecientos treinta lempiras (L. 3,930.00), así Título número 17,362 ciento cuatro (104) acciones; y Título número 38,455, doscientas ochenta y nueve (289) acciones emitidas a su favor por la Sociedad Banco Hondureño del Café, S.A., San Pedro Sula, Cortés, treinta de noviembre del año 2018.

San Pedro Sula, Cortés, treinta de noviembre del año 2018.

ABOG. KARLA YULIETH MADRID
 SECRETARIA ADJUNTA

3 E. 2018.

AVISO DE INICIO DE TRÁMITE EN SEDE NOTARIAL PARA LA CANCELACIÓN DE TÍTULOS VALORES

MARVIN GEOVANNY GARCÍA MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con Registro de Exequátur de Notario ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el número **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1249)** y con carné número, **CERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (0598)**, extendido por la Contraloría del Notariado, dependiente de la Corte Suprema de Justicia; con Notaría ubicada en el Edificio Metrópolis, torre 2, piso 17 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al público en general y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de noviembre de 2018 se hizo presente en mi despacho la Abogada **Olga Marisela López Rodríguez**, actuando en su condición de representante procesal de la señora **GRACIELA SANTOS MONCADA**, con la finalidad que en esta sede Notarial se dé trámite a la solicitud de cancelación de los siguientes Títulos Valores: Títulos de Capitalización emitidos por el Banco **DAVIVIENDA Honduras, S.A.**, los cuales son del título No. 0000410832 al No. 0000410835 con un valor nominal por Título de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00) cada uno, suscritos en fecha, 12 de diciembre de 2017 y con fecha de vencimiento el 12 de diciembre de 2017, mismos que fueron extraviados por la propietaria de los mismos.-

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 2018

f) Abogado y Notario Público: **Marvin Geovanny García Martínez**

4 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), compareció ante este Juzgado el señor **SANTOS RAMON OVIEDO FLORES**, incoando demanda en Materia de Personal, con orden de ingreso número **0801-2017-00290**, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo consistente en el acuerdo de cancelación número 0140 de fecha 19 de abril del año 2017 dictado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

(INSEP). Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Notificación defectuosa.- Que se dicten medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.- Que se declare la ilegalidad de actos administrativos.- Reintegro a su puesto de trabajo.- Pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales.- Daños y perjuicios.- Intereses. Costas.- Habilitación de días y horas inhábiles.- En relación al acuerdo número 0140 de fecha 19 de abril de 2017 y notificado en fecha 19 de abril de 2017.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

4 E. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JUAN JOSÉ FONSECA RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GILSTROBIN 25 EC**, compuesto por los elementos: **PYRACLOSTROBIN 25%**.

Toxicidad: **3**

Grupo al que pertenece: **ESTROBILURINA**

Estado Físico: **LÍQUIDO.**

Tipo de formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y país de origen: **HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO.LTD. / CHINA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

4 E. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor, **JULIO CESAR RIVERA VILLEDA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en Azacualpa Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán y con Identidad Número **0401-1980-00742**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Azacualpa Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán, el cual tiene un área de extensión superficial de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (29,297.73 MTS.2) equivalen a CUATRO PUNTO VEINTE MANZANAS (4.20 MZ.) O DOS PUNTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (2.92 HAS.) de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con JUAN RAMON GOMEZ LOPEZ; **al SUR**, colinda con JUAN RAMON GOMEZ LOPEZ; **al ESTE**, colinda con MARCO TULIO LOPEZ y WALTER MAURICIO ROMERO ROMERO; **al OESTE**, colinda con ANTONIA PORTILLO PORTILLO, calle por medio.- Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**. - Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor, **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Identidad número 0406-1972-00201, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán el cual tiene un área de extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (37,849.00 MTS.2) equivalen a CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS (5.43 MZ.) de extensión superficial; con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con OLIVIA ALVARADO y RAFAELA ALVARADO; **al SUR**, colinda con TEODORO BUESO, calle pública, YOLANDA MEJIA, MANUEL AGUILAR y PORFIRIO ALVARADO; **al ESTE**, colinda con RAFAELA ALVARADO; **al OESTE**, colinda con calle pública y MARCOS BUESO.- Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.- Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor, **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Identidad número **0406-1972-00201**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua del departamento de Copán, el cual tiene un área de extensión superficial de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (15,310.00 MTS2.), equivalen a DOS PUNTO VEINTE MANZANAS (2.20 MZ), de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle pública y BERTA BUESO; **AL SUR**, colinda con ISAIAS ALVARADO; **AL ESTE**, colinda con calle pública; **AL OESTE**, colinda con MARCOS BUESO, campo de fútbol. Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**. Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **DORIS MARIBEL 'TREJO' ROMAN**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en Gualme, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán, y con Tarjeta de Identidad número **0405-1988-00077**, es dueña y legítima propietario por compra que le hiciera a la señora **MARÍA DIONISIA ROMAN**, en fecha tres días del mes de mayo del dos mil seis, ubicado en lugar denominado Cerro Negro, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (25,489.00 MT 82.), equivalen a TRES PUNTO SESENTA Y UNA MANZANAS (3.61 MZ) o DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS (2.54 HAS.), de Extensión Superficial; con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con GUMERCINDO GAVARRETE ORELLANA; **AL SUR**, colinda con VICTOR LÓPEZ; **AL ESTE**, colinda con PEDRO PLEITES; **AL OESTE**, colinda con JOSÉ ENCARNACIÓN LARA LÓPEZ.- Representa Abog. **MORIS AMILCAR ALVARADO**.-

Santa Rosa de Copán, 26 de noviembre del 2018.-

EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que el señor **FREDY ANTONIO ALVARADO DIAZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, Jurisdicción del municipio de Cucuyagua del departamento de Copán, con Identidad número **0406-1972-00201**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área total **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (67,798.00 MTS)** equivalen a **NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS MANZANAS (9.72 MZ.)** de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ANTONIO CONTRERAS** y **SARA CONTRERAS**; **al SUR**, colinda con **RAFAEL GUEVARA**; **al ESTE**, colinda con **SANTIAGO GUEVARA** y **RAFAEL GUEVARA**; y, **al OESTE**, colinda con calle pública y **MANUEL AGUILAR**.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de dieciséis (16) años y en la que los testigos **SARA CONTRERAS ALVARADO**, **ANTONIO CONTRERAS ALVARADO**, **JUAN ANGEL BUESO ALVARADO**, afirman ser cierto.

Representa Abogado Moris Amilcar Alvarado Peña.

Santa Rosa de Copán, 22 de noviembre de 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARÍA ESPERANZA AGUILAR**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0406-1952-00122**, hondureña y vecina del municipio de Cucuyagua Copán ha presentado una Solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en lugar denominado San José Palmas jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; con un área de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS (5,694.00 MTS2.)**, equivalen a **CERO PUNTO OCHENTA Y DOS MANZANAS (0.82 MZ.)**, de extensión superficial con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **BALTAZAR ALVARADO**, **INOCENTE BUESO**; **AL SUR**, colinda con **SERVANDO CONTRERAS**, calle pública; **AL ESTE**, colinda con **RAFAELA ALVARADO**; **AL OESTE**, colinda con **HOBERTO ORELLANA**, **NORMA CONTRERAS**, **JULIA ORELLANA** y **JOAQUIN BUESO**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de dieciséis años y en la que los testigos **Rafaela Alvarado**, **Maria Norma Bueso Contreras** e **Inocente Bueso Cardoza**, quienes afirman ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 21 de noviembre del año dos mil dieciocho.

ABOG. MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **ROSALIA FUENTES AQUINO**, quien es mayor de edad, hondureña y con domicilio en el Matasano, jurisdicción del municipio de la Sensenti, departamento de Copán, con número de Identidad **1415-1966-00015**, es dueña de un terreno ubicado en el lugar denominado Guachipilín, El Tablón, jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (16,990.00 MTS.)**, EQUIVALEN A **DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO MANZANAS (2.44 MZ.)** O **UNO PUNTO SETENTA HECTÁREAS (1.70 HA.)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **SERAFIN FLORES HERNANDEZ**, calle de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **JULIO CESAR PINEDA** y **EUGENIO LOPEZ**; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **MARIA ANGELINA ROJAS HERNANDEZ**; calle de por medio; **al OESTE**, colinda con propiedades del señor **MARCO ANTONIO ROJAS HERNANDEZ**.

Representa Abog. MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

Santa Rosa de Copán, 26 de noviembre del 2018.-

EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

Poder Judicial
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA SECCIONAL LA
ENTRADA NUEVA ARCADIA, COPÁN

AVISO DE ADOPCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia Seccional de La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción de un menor por consentimiento voluntario por la vía del proceso no dispositivo, interpuesta ante este Despacho de Justicia, por los señores **Nolan Isai Hernández Muñoz** y **Mirian Lizeth Galvez Liconi**, ambos mayores de edad, casados entre sí, Licenciados en Administración de Empresas, hondureños, con domicilio en Residencial Las Acacias, Santa Rosa de Copán, han solicitado autorización judicial, para adoptar en forma plena a la menor **ANDREA CAMILA RAMÍREZ MIRANDA**, quien fue asignada a través de punto de acta a su favor por la Delegación de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), de este mismo departamento. **SE HACE:** del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, 07 de Diciembre del año 2018.

MARINA YACKELINE CHINCHILLA
SECRETARIA

7 E. 2019.

CERTIFICACION

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **GRUPO MEY-KO, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MARFLOW AG.**, de nacionalidad suiza; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 1055-2018 de fecha 18 de diciembre del año 2018, mediante Carta de Autorización de fecha 07 de noviembre del 2018; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO.** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO.** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ABRAHAM HENRÍQUEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018.

9 E. 2019.

Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General, Interino del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Minería y para conocimiento del público en general, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Registro Minero y Catastral del Instituto Hondureño de Geología y Minas efectuó la Inscripción **RMC/011-2018** en la cual consta la inscripción del Derecho Minero de la zona denominada **LA RINCONADA** con Código No. **161** a favor de la Sociedad Mercantil **ARENA Y GRAVA YARUMELA, S DE R.L. DE C.V.**, ubicada en los municipios de la Paz Comayagua, departamentos de la Paz y Comayagua respectivamente con un área de 600 HAS, inscripción que se registró en el Tomo I, libro 12, de Cesiones de Derechos de Concesiones Mineras No Metálicas del año 2016, 2017, 2018, folios 75-77.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete de diciembre del
año dos mil dieciocho.

FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL, INTERINO
Acuerdo Delegación INHGEOMIN No. 057/09/2018

9 E. 2019.

2 B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA YACENTE

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos le Ley; **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Herencia Yacente, que se registra bajo el número **0801-2018-06779-CV**, presentada fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, solicitada por el Abogado **JUAN FERNANDO MADRID LEZAMA**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **AS CRÉDITO, S.A.**, donde solicita se declare **YACENTE LA HERENCIA**, correspondiente a todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones del causante, el señor **RAÚL EDUARDO MARTÍNEZ MENCIA (Q.E.P.D.)**; Se dictó auto en fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en cuya parte dispositiva y conducente **DICE: PRIMERO:...** **SEGUNDO: ADMITIR** trámite presente **SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE**, misma que fue presentada por el Abogado **JUAN FERNANDO MADRID LEZAMA**, como Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **AS CRÉDITOS, S.A**; por lo tanto, **DECLÁRESE YACENTE LA HERENCIA.....**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2018.

ROSA OFELIA MOLINA
SECRETARIA

9 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha 19 de junio del dos mil quince, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **JOHNNY FRANCISCO PALMA MADONADO**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, con orden de ingreso **No.0801-2015-00228**, pidiendo en la demanda en materia de personal. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a Derecho reconocimiento.-La adopción de medidas para su pleno Restablecimiento entre ellas se ordene la restitución al cargo con el pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, más los intereses que dichas cantidades resulten.-Se alega prescripción .Costas del juicio se acompañan documentos.- Petición .-Relacionado con el Acuerdo número 026-2015 de fecha 25 de mayo del 2015 con efectividad a partir de 29 de mayo del 2015.

LICDA: KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
Secretaria Adjunta

9 E. 2019.

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, compareció a este juzgado el señor Héctor Donaldo Aguilar Nicolas, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso No. 0801-2018-00256. Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo y al grado del cual fui cancelado. Pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos. Que mediante sentencia condenatoria se ordene el ascenso al que por Ley tengo derecho y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar. Bonos. Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario. Vacaciones comunes y corrientes. Nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poner violentándole garantías constitucionales. Violentándome el debido proceso. Por violentarme el derecho a defensa que es inviolable. Que se declare no ser conforme a derecho un administrativo y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo acuerdo número 0845-2018 de fecha 26 de abril del 2018. Especial condena en costas. Por violación de derechos humanos por mancharme el honor y estigmatizarme al cancelarme. Se acompañan documentos, se relacionan medio de prueba de la demanda con sus medios de prueba. En relación al acto impugnado consistente el Acuerdo de Cancelación No. 0845-2018 de fecha 26 de abril del 2018.

ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

9 E. 2019

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de julio del dos mil dieciocho (2018), compareció ante este juzgado la Abogada **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS** en su condición de Apoderada Legal de la señora **ANA MABEL ÁVILA ROBLEDO**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía procedimiento especial en materia personal con orden de ingreso número **0801-2018-00254** contra el Estado de

Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, para solicitar el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo y al grado del cual fue cancelada.- Pago de los salarios dejados de percibir mas los reajustes que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos.- Que mediante sentencia condenatoria se ordene el ascenso al que por ley tiene derecho y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder violentándole garantías constitucionales.- Violentándole el debido proceso.- Por violentarle el derecho a Defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo, y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo **acuerdo número 0800-2018 de fecha 24 de abril del 2018.-** Especial condena en costas.- Por violación de Derechos Humanos y Discriminación Racial.- Por mancharle el honor y estigmatizarle al cancelarle.

ANDRES DAVID ARDÓN SILVA
SECRETARIO ADJUNTO

9 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **INTERNACIONAL TUG, S.A. (INTERTUG, S.A.)**, de nacionalidad Colombiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 1050-2018 de fecha 17 de diciembre del año 2018, mediante Contrato de Representación de fecha 16 de noviembre del 2007; Fecha de Vencimiento: hasta el 16 de noviembre del año 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

9 E. 2019.



LICITACIÓN PÚBLICA No.43/2018

Addendum No.1

El Banco Central de Honduras (BCH) comunica a las empresas que retiraron el pliego de condiciones de la Licitación Pública No.43/2018, “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) equipos server R620 marca Avaya IP Office Server Edition R9, dos (2) Gateway, un (1) servidor de Call Center y servicio de soporte y actualización de la solución de telefonía y colaboración IP corporativa”, por el término de dos (2) años comprendido del 11 de mayo de 2019 al 10 de mayo del 2021; que se autorizó la modificación de los aspectos siguientes:

- **IAO 20.1:** Las ofertas deben tener una validez mínima de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación indicada en el aviso y/o invitación a concursar, es decir del **29 de enero de 2019 al 23 de julio de 2019.**
- **IAO 24.1:** Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección del comprador es: atención Licenciado Juan Climaco García Martínez, Secretario, a.i. del Comité de Compras, décimo (10mo.) piso del edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado frente Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, apartado postal No.3165, teléfono 2216-1000, Ext.10902. La fecha límite para presentar las ofertas es el **martes 29 de enero de 2019 a las 10:00 A.M.**
- **IAO 27.1:** La apertura de las ofertas tendrá lugar en: décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado frente Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, **martes 29 de enero de 2019 a las 10:00 A.M.**
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **29 de enero de 2019 al 23 de julio de 2019.**

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

10 E. 2019.

CORTE SUPREMA DE HONDURAS
República de Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que en el expediente de herencia ab intestato que se registra bajo el número **0801-2017-02905-CV**, este Juzgado de Letras dictó sentencia en fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, que en su parte dispositiva dice: Este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras, de acuerdo con el parecer de la señora Fiscal del Ministerio Público asignada a éste despacho, **FALLA: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR**, la presente Solicitud de Declaratoria de Herencia ab intestato. **SEGUNDO: DECLÁRESE HEREDEROS AB INTESTATO** a **GRACIA MARÍA y MELBA PATRICIA**, ambas de apellidos **RAMIREZ RUIZ**, de los bienes derechos y acciones dejados por su difunto padre **FRANCISCO ULICES RAMIREZ LOZANO (Q.D.D.G.)** y al señor **FRANCISCO LEONEL RAMIREZ OLIVA**, a los menores **IRMA MICHELLE y MARIA FERNANDA**, ambas de apellidos **RAMIREZ OLIVA**, ambas en representación legal de su madre la señora **IRMA CELMIRA OLIVA RODRÍGUEZ**, por derecho propio que tienen de su difunto padre **FRANCISCO ENRIQUE RAMIREZ RUIZ**, sobre los bienes, derechos, acciones y obligaciones que por derecho de sucesión le correspondía del padre de éste, el señor **FRANCISCO ULICES RAMIREZ LOZANO (Q.D.D.G.)**. **TERCERO: Y MANDA** que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta, o en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días y trascurrido este término se extienda a los interesados certificación íntegra del presente fallo.-**NOTIFÍQUESE.-** F/S. ABOG. ANA CONSUELO CARDONA, JUEZ DE LETRAS CIVIL. GILTON RAÚL BULNES, SECRETARIO ADJUNTO.

Tegucigalpa, M.D.C., siete de enero del año
dos mil diecinueve.

GILTON RAUL BULNES
SECRETARIO ADJUNTO

10 E. 2018

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que este Juzgado se tramita el expediente registrado bajo el número 0801-2018-02757-CV contentivo de la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, compareció la señora **LUISA SOFIA FIGUEROA CLARE**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor que fue extraviado consistente en un **PLAN DE AHORRO** número **1012005532** del **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, suscrito a favor de la señora **LUISA SOFIA FIGUEROA CLARE**, el que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre del año 2018.

**ABOG. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO**

11 E. 2018.

AVISO DE HERENCIA AB INTESTATO

El infrascrito, Notario Público **HÉCTOR RENÉ MALDONADO R.**, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que esta Notaria en fecha veintisiete (27) de diciembre del presente año (2018), emitió resolución definitiva por la cual se **DECLARA HEREDERA AB-INTESTATO** a la señorita **WENDY CAROLINA ORTEGA NOLASCO**, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejará su difunto padre el señor **MARCO TULIO ORTEGA SIERRA (Q.E.P.D.)** y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

San Pedro Sula, departamento de Cortés,
27 de diciembre de 2018.

HÉCTOR RENÉ MALDONADO R.

11 E. 2019.



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05069001017110

**ADDENDUM No. 1
A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN No. 10/2018**

La Empresa Nacional Portuaria a las empresas constructoras precalificadas: Servicio de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C. V. (SERMACO), Empresa de Construcción y Transporte Eterna, S.A. de C.V., Servicios y Representaciones para la Industria de la Construcción, S. de R.L. de C.V. (SERPIC), Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V. (PRODECON), Santos y Compañía, S.A. de C.V., Productora de Agregados y Derivados de Concreto, S.A. de C.V. (CONHSA PAYHSA) y Constructora William & Molina, S.A. de C.V., para participar en la Licitación Pública Nacional No.10/2018 en el proyecto de "OBRAS DE FACILITACIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO EN PUERTO CORTÉS", se les comunica que se pospone la fecha para la recepción y apertura de ofertas para el día 24 de enero de 2019, a las 10:00 A.M., en el mismo lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Puerto Cortés, 28 de diciembre de 2018.

**ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE GENERAL ENP**

11 E. 2019.



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05069001017110

**ADDENDUM No. 1
A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
CPN No. 02/2018**

La Empresa Nacional Portuaria, a las empresas consultoras precalificadas: Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP CONSULTORES) y Asociación de Consultores en Ingeniería (ACI) para participar en el **Concurso Público Nacional CPN No. 02/2018** para la contratación de una empresa Consultora para la **"SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS DE FACILITACIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO EN PUERTO CORTÉS"**, se les comunica que se pospone la fecha para la recepción y apertura de ofertas para el día 24 de enero de 2019, a las 2:00 P.M., en el mismo lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Puerto Cortés, 28 de diciembre de 2018.

**ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE GENERAL ENP**

11 E. 2019.



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

**AVISO DE PRECALIFICACIÓN PARA EMPRESAS
CONSTRUCTORAS Y/O CONTRATISTAS
INDEPENDIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN,
AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES DE LA
UNACIFOR PERIODO 2019**

La Universidad Nacional Ciencias Forestales (UNACIFOR), en referencia al artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado, invita a las Empresas Constructoras y Contratistas Independientes, debidamente constituidos, interesados en participar en el proceso de precalificación, a presentar la documentación que se requiere para su evaluación y calificación.

El presente proceso de precalificación se llevará a cabo por categorías, tomando en consideración el área de especialización y experiencia de las empresas y contratistas independientes, así como su capacidad de trabajo, siendo un requisito previo a los futuros procesos de licitación estar precalificado en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

**NATURALEZA DEL PROYECTO QUE SE PRETENDE
EJECUTAR Y CONTRATAR**

“Construcción, Ampliación, Remodelación y
Mantenimiento de Obras Civiles, para la Universidad
Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) periodo
2019”

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fondos Nacionales del Estado de Honduras

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE PRECALIFICACIÓN

Las Bases de Precalificación estarán disponibles a partir del jueves 17 de enero de 2019, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas de la Vicerrectoría Administrativa, ubicadas en el Edificio Dr. Jose Flores, de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), carretera CA-5, Siguatepeque, Comayagua, Honduras, C.A.; también podrán ser adquiridas mediante solicitud escrita a la: M.Sc. Karla Pineda, Vicerrectora Administrativa, al correo electrónico: k.pineda@unacifor.edu.hn y k.gomez@unacifor.edu.hn.

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Fecha y hora límite de presentación de documentos: martes 05 de febrero de 2019, hasta las 4:00 P.M.; los documentos que se reciban fuera de plazo serán rechazados.

- Lugar: Oficinas de la Vicerrectoría Administrativa, ubicadas en el Edificio Dr. Jose Flores, de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), carretera CA-5, Siguatepeque, Comayagua, Honduras, C.A. Para consultas o información llamar al Tel. 2720-2300, extensiones 131 y 133.

Siguatepeque, 10 de enero de 2019.

**Dr. Emilio Esbeth
Rector UNACIFOR**

12 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de octubre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Ana Alejandrina Pineda Hernández, en su condición de Representante Procesal del Colegio Médico de Honduras, con orden de ingreso número **0801-2018-00352**, contra el Estado de Honduras a través del Presidente de la República, en sesión del Consejo de Secretarios de Estado, incoando demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y la nulidad total de un acto administrativo de carácter general contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-026-2018, emitido en la sesión de Consejo de Secretarios de Estado, celebrada en fecha 20 de agosto de 2018, que contiene la creación de la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Nacional de Salud.- La Nulidad se solicita en virtud de que dicho acto administrativo adolece de vicios de legalidad que acarrea anulabilidad.- Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Se deje sin valor ni efecto de manera total el Decreto No. PCM-026-2018.- Se solicita la suspensión del acto impugnado.- Petición.- Poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

12 E. 2019.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Incrementar en veinticinco puntos básicos (25 pb) la Tasa de Política Monetaria (TPM) y como consecuencia de ello establecer su nivel en cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual, cuya aplicación será efectiva a partir del 7 de enero de 2019.
2. Derogar la Resolución No.225-6/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 15 de junio de 2016.
3. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

14 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de abril de 2016, el señor Carlos Alexis Galeano Méndez, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 152-16, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (Dirección Ejecutiva de Ingresos), pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo por cancelación de manera injusta, ilegal y arbitraria de dirigente gremial.- Por la violación al fuero gremial sindical.- A garantías Constitucionales del derecho a la estabilidad laboral.- El derecho a su antigüedad y los derechos adquiridos.- La garantía del debido proceso.- Derecho a la defensa.- Y al principio de legalidad.- A los convenios 87 y 98 de la O.I.T., sobre libertad sindicalista gremial.- Acto emitido sin seguir el procedimiento del juicio sumario por gozar de fuero sindical gremial como miembro de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH).- Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria el reintegro en iguales o mejores condiciones por medio de la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, en su caso a la nueva Institución creada.- O la dependencia que se le notifique.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que

produzca su reinstalación.- Los incrementos de salarios en ausencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual categoría.- Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales.- Nulidad del Acuerdo de nombramiento del sustituto.- Costas del juicio.- Suspensión del acto reclamado.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder.- En relación con el Acuerdo No. CLD-S-0471-2016, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

14 E. 2019.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
LPN-No. 001-2019

La Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional Número L-PN-No. 001-2019, a presentar ofertas selladas para **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTALACIÓN PARA EL CENTRO DE FUSIÓN DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y CONTROL MARÍTIMO”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, los interesados podrán adquirir sin costo alguno las bases de la presente licitación con la Licenciada Mima Andino/ Jefe de Administración de las oficinas principales de la Dirección General de la Marina Mercante, Boulevard Suyapa, Edif. Pietra, 3er. Nivel, contiguo a Alupac, 1er. piso, teléfono 2239- 8228, Ext. 216, 2239-8168, en un horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 4:30 P.M. Las bases podrán ser retiradas del 14 de enero al 22 de febrero de 2019. La apertura de ofertas será el día 25 de febrero del 2019 a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en la sala de juntas de la Dirección General de la Marina Mercante. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Dichos documentos de Licitación podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "honducopras" (www.honducopras.gob.hn), Tegucigalpa, M.D.C., 10 de enero del 2019.

ABOG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL, POR LEY

14 E. 2019.

Poder Judicial

Acuerdo de aprobación del Reglamento de la Supervisión General del Poder Judicial

ACUERDO No. 04-2018

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central 04 diciembre del 2018.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 313, establece como atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre otras: “[...] 8) Emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias [...]”.

CONSIDERANDO: Que el “Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2017-2021”, cuenta con cinco ejes temáticos: 1. Estructura orgánica eficiente; 2. Personal calificado y motivado; 3. Gestión judicial eficaz; 4. Comunicación con la ciudadanía; y, 5. Uso de nuevas tecnologías, estableciendo en su tercer eje como uno de sus objetivos estratégicos: “Eficientar la labor de la Supervisión General de Tribunales”

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, el Poder Judicial ha iniciado un proceso de modernización en el sistema de vigilancia judicial que incluye a la Supervisión General de Tribunales, de tal manera que se convierta en una instancia que, sin afectar el principio de independencia judicial, permita valorar el esfuerzo dedicado a la impartición de la justicia como instrumento para garantizar que sea efectivo el derecho de los ciudadanos a una justicia rápida, eficiente y sin dilaciones

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Judicial en materia de administración de justicia, juzgar y ejecutar lo

juzgado, lo que conlleva a crear una estructura orgánica y funcional eficiente para dar una mejor respuesta y facilitar el acceso a la justicia. Con el fin de implementar efectivamente la reorganización de la Supervisión General del Poder Judicial es necesario emitir nuevas disposiciones reglamentarias para establecer un marco normativo acorde con las necesidades de una Administración de Justicia más eficiente y eficaz.

POR TANTO: En atención a las consideraciones que anteceden en uso de las facultades que la ley le confiere, este Supremo Tribunal de Justicia, emite el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Supervisión General del Poder Judicial, en adelante SGPJ, especialmente los procedimientos para la realización de las visitas de inspección, así como el procedimiento para evacuar las denuncias que se presenten contra las personas que laboran en el Poder Judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación El presente reglamento rige en todo el territorio nacional y se aplica a todas las personas que laboran en el Poder Judicial, para regular lo atinente a deberes, incompatibilidades, obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y en el Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales.

Toda infracción disciplinaria deberá ser acreditada mediante investigación instruida conforme a las normas del presente Reglamento sin perjuicio de las medidas correctivas que los tribunales de justicia puedan aplicar, procediendo breve y sumariamente de acuerdo con lo establecido en la Ley de

Organización y Atribuciones de los Tribunales, en adelante LOAT.

Artículo 3. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en los Códigos, Leyes y Reglamentos existentes, para los fines del presente reglamento se establecen las siguientes:

- a) **Autonomía Técnica y Funcional:** Principios que se garantizan a quienes son Supervisores del Poder Judicial en el ejercicio de sus atribuciones frente a cualquier influencia indebida e ilegal.
- b) **Denuncia:** Todo acto por el que una persona natural o jurídica pone en conocimiento de la SGPJ de manera verbal, escrita, telefónica, telemática o por cualquier otro medio la ocurrencia de un hecho o acto, así como todo hallazgo resultante de las visitas de inspección generales o especiales.
- c) **Denunciante:** Persona natural o jurídica que informa o comunica una situación de hecho o un proceder particular, de naturaleza supuestamente irregular, para que se tomen las medidas correspondientes.
- d) **Denunciado:** Persona que labora en el Poder Judicial contra quien se formula una denuncia.
- e) **Informe:** Es el documento motivado que elabora el Inspector de Juzgados y Tribunales después de realizada la investigación. -Contiene las diligencias de investigación realizadas, los hallazgos encontrados y las conclusiones en relación con los hechos denunciados.
- f) **Inspector de Juzgados y Tribunales:** Es la persona que, laborando en el Poder Judicial con rango de funcionaria, se encarga de la investigación de denuncias interpuestas contra una o más personas que laboran en el Poder Judicial, garantizando en cada proceso de investigación los derechos y garantías que les competen. Asimismo, es el funcionario que colabora en la ejecución de las visitas de inspección, generales y especiales.
- g) **Supervisión General de Tribunales:** Es la dependencia técnica del Poder Judicial que, con independencia funcional y administrativa por delegación de la Corte

Suprema de Justicia, se encarga de velar porque la administración de justicia sea oportuna y eficaz, mediante el examen de la conducta de los funcionarios y empleados, así como el cuidado del cabal desempeño de sus deberes.

- h) **Investigación:** Es el conjunto de diligencias que, en el marco de una denuncia, desarrolla quienes son Inspectores de Juzgados y Tribunales a fin de obtener, de forma exhaustiva y objetiva, información o conocimiento sobre el asunto denunciado.
- i) **Vigilancia Judicial:** Es la gestión ejercida por la SGPJ para el aseguramiento que las personas que laboran en el Poder Judicial realicen una gestión administrativa-judicial eficaz, eficiente y expedita.
- j) **Visita de Inspección Especial:** Es la visita realizada a un órgano judicial o administrativo con el fin de constatar o investigar un hecho específico, en el marco de la competencia asignada a la SGPJ.
- k) **Visita de Inspección General:** Es la visita realizada de forma programada a un órgano judicial o administrativo, con la finalidad de verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y/o administrativos y procurar el apoyo a la mejora en la gestión de esas oficinas.
- l) **Visita de Inspección Preventiva:** Son las diligencias que realiza el Inspector de Juzgados y Tribunales a fin de solventar un hecho denunciado que puede resolverse en el acto y de forma inmediata, sin necesidad de dar el trámite formal de evacuación de una denuncia por tratarse de situaciones de mero trámite o de incidencias que permiten su inmediata solución.

Capítulo II Principios y derechos.

Artículo 4. Principios que rigen la SGPJ: La labor de la SGPJ se regirá por los principios de respeto a la independencia judicial, profesionalización, transparencia, potenciación de los sistemas de información y formación continua de quienes son Inspectores de Juzgados y Tribunales.

Artículo 5. Principios que rigen el proceso de investigación. Los procesos de investigación de las faltas disciplinarias que se realicen en la SGPJ, se regirán por los principios de:

- a) **Confidencialidad:** Toda persona que labora en la SGPJ, deberá guardar estricta confidencialidad en el desempeño de sus funciones. Les queda prohibido en consecuencia, hacer uso o aprovechar la información que se recabe en ocasión de la investigación de una denuncia, para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento; la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y demás leyes aplicables
- b) **Independencia:** El personal que realiza las labores de inspección en la SGPJ es independiente, estando sometido solamente a la Constitución y a las leyes, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.
- c) **Imparcialidad:** No debe mediar ningún interés directo o indirecto, personal o de terceros que pueda perjudicar a cualquiera de las partes involucradas en una investigación o en la actividad propia de la SGPJ.
- d) **Legalidad:** Sometimiento pleno de la actividad de vigilancia judicial a la Constitución de la República, los Convenios Internacionales ratificados por Honduras, la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, el Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) y demás normas vigentes relacionadas con los objetivos y funciones que competan a la SGPJ.
- e) **Lesividad:** Al investigar una denuncia, la SGPJ deberá constatar si el hecho denunciado causa o ha causado perjuicio al denunciante o a la función del órgano jurisdiccional o administrativo del que forma parte la persona denunciada.
- f) **Probidad y Ética:** Quienes desempeñan tareas en la SGPJ respetarán las disposiciones normativas que regulan la función inspectora y se ajustarán estrictamente a los hechos constatados durante las diligencias de inspección, en estricta aplicación del Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales.
- g) **Transparencia:** Se debe informar a las partes involucradas en una investigación sobre sus derechos y obligaciones, lo que se espera de ellos bajo el mandato del presente reglamento y lo que pueden esperar de los

servicios de la SGPJ. Asimismo, se llevará registro, documentación y oportuna custodia de la documentación relevante a los procedimientos investigativos y su resultado, a modo de contribuir a la toma de decisiones basadas en evidencia y cumplir con cualquier solicitud de información en cumplimiento de las políticas y normas de transparencia y acceso a la información vigentes.

- h) **Objetividad:** La actividad de la Supervisión General del Poder Judicial, se realizará siempre libre de prejuicios y fundada en criterios certeros de la investigación.

Artículo 6. Derechos de la persona investigada. Durante el proceso de investigación, la SGPJ deberá garantizar a la persona denunciada el respeto al debido proceso y en particular el derecho de defensa, garantía del estado o presunción de la inocencia y demás garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República y los Convenios de Derechos Humanos de los que Honduras forma parte, como fundamento para la motivación del Informe de Cierre y Auto Resolutivo.

Título II

De la Supervisión General del Poder Judicial

Capítulo Único

Naturaleza y Organización

Artículo 7. Naturaleza. La Supervisión General del Poder Judicial es un ente estratégico desconcentrado del Poder Judicial para el control interno que, por delegación de la Corte Suprema de Justicia, ejerce la vigilancia judicial administrativa en forma transversal en todas las dependencias que conforman este Poder del Estado, verificando que las actividades y servicios que se presten se hagan en forma eficiente, oportuna, eficaz e imparcial, mediante el examen de la conducta de los funcionarios y empleados judiciales y el cuidado del correcto desempeño de sus deberes.

Artículo 8. Estructura Organizativa. La SGPJ contará con los siguientes órganos:

- a) Supervisión General;
- b) Supervisión Adjunta;
- c) Coordinación Nacional;

- d) Secretaría General;
- e) Oficinas Regionales de Supervisión;
- f) Administración.

Artículo 9. Dependencia Jerárquica. La SGPJ dependerá del Pleno de la Corte Suprema de Justicia a través de su Presidente y estará conformada por el Supervisor General y el Supervisor Adjunto quien lo sustituirá por Ley en sus ausencias, constituyendo las máximas autoridades, responsables de la administración y gestión de la dependencia, así como de la administración de los fondos que les sean asignados y de los cuales presentará las correspondientes liquidaciones a la Dirección Administrativa. Dependiendo directamente del Supervisor General está la Coordinación Nacional, de quien dependen las Oficinas Regionales de Supervisión, que controlan y dirigen el trabajo del cuerpo de inspectores que forman la Inspectoría de Juzgados y Tribunales.

Artículo 10. Funcionamiento progresivo. El Poder Judicial en forma gradual y progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, establecerá oficinas de la Supervisión General del Poder Judicial en cada una de las regiones en que está dividido administrativamente el Poder Judicial, hasta tener presencia en todo el país.

Artículo 11. De las Atribuciones de la SGPJ. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y disciplinarias que el artículo 61 de la Ley de la Carrera Judicial les confiere a los superiores jerárquicos y las establecidas en los artículos 27, 28, 42 al 46, 56 al 60 de la LOAT a los titulares de los órganos jurisdiccionales, la SGPJ tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar visitas de inspección generales o especiales a los despachos judiciales, de manera periódica y por lo menos una vez al año, dejando constancia de la visita en acta que se levantará al efecto con las conclusiones y recomendaciones del caso;
- b) Atender, recepcionar y evacuar las denuncias que se formulen sobre el desempeño, asistencia, comportamiento ético y rendimiento del personal que labora en el Poder Judicial;
- c) Recabar elementos de prueba durante el trámite y evacuación de las denuncias, sin más restricciones

que las establecidas en la Constitución y las leyes a efecto de comprobar los extremos de la denuncia, garantizando en todo momento los derechos a la persona denunciante y denunciada;

- d) Practicar cualquier diligencia de investigación que sea pertinente y útil y solicitar documentos con el propósito de recabar la información necesaria para completar una investigación, en cualquier institución pública o privada con vinculación fundada a la investigación conducida;
- e) Emitir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, el informe y auto resolutivo en forma motivada, declarando con o sin mérito la denuncia. En caso de declararla con mérito con fundamento en las investigaciones realizadas, deberá calificar el hecho denunciado de acuerdo a las faltas disciplinarias establecidas en la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y cualquier otra ley aplicable. Si es declarada sin mérito, se ordenará el archivo correspondiente;
- f) Remitir el informe y auto resolutivo de la denuncia que resulte declarada con mérito, junto con el expediente que contiene las actuaciones realizadas a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, para que de inicio al procedimiento disciplinario establecido en la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento;
- g) Dictar el auto resolutivo que ordene la remisión del Informe y el resto de actuaciones al Ministerio Público cuando, en base a las investigaciones realizadas, resulten indicios que puedan configurar la comisión de supuestos delitos; y,
- h) Emitir las respectivas recomendaciones con fundamento en los hallazgos encontrados al realizar las visitas de inspección, generales o especiales.

Título III

Del Personal de la Supervisión General del Poder Judicial

Capítulo I

Del personal de la SGPJ

Artículo 12. Del Proceso de selección y nombramiento. La selección y nombramiento del personal que labora en la

SGPJ, se hará de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y los requisitos establecidos para cada uno de los cargos en el presente Capítulo.

Artículo 13. Del Supervisor General. El Supervisor General es la máxima autoridad de la SGPJ, actúa por delegación de la Corte Suprema de Justicia y es responsable de la administración, gestión, representación y dirección de la Supervisión General del Poder Judicial.

Artículo 14. Del Supervisor Adjunto. Es la persona responsable de apoyar al Supervisor General en el proceso de gerenciamiento que resulta en inspeccionar administrativa y jurisdiccionalmente el normal funcionamiento de los órganos judiciales y administrativos que forman el Poder Judicial a nivel nacional. Lo sustituye por Ley en su ausencia y ejerce las funciones delegadas.

Artículo 15. Requisitos para ser Supervisor General y Supervisor Adjunto. Toda persona que pretenda optar al cargo de Supervisor General o Supervisor Adjunto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño en el goce de sus derechos civiles,
- b) Ser de reconocida honorabilidad,
- c) Ser mayor de 30 años,
- d) Ser Abogado miembro del Colegio de Abogados de Honduras y estar solvente con el mismo,
- e) Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años, o haber ejercido la profesión durante diez (10) años,
- f) Haber aprobado el concurso público; y,
- g) Otros requisitos que establezca la Comisión de Selección.

Artículo 16.- Del Coordinador Nacional. Es la persona responsable de colaborar en la supervisión de las tareas que desempeñan las Oficinas Regionales de Supervisión y el cuerpo de inspectores e inspectoras que forman la SGPJ a nivel nacional, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Judicial. Deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Supervisor General o Supervisor Adjunto.

Artículo 17. De la Secretaría General. Es la persona encargada de coordinar la Unidad de Secretaría General, supervisar y asegurar los procesos de atención al público, registro, archivo y demás actos de comunicación de las denuncias llevadas a cabo bajo la SGPJ; refrenda las firmas del Supervisor General, Supervisor Adjunto y Coordinador Nacional insertas en los autos resolutivos que se emitan declarando con o sin mérito la denuncia.

Artículo 18. De los requisitos para optar al cargo de Secretario(a) General. Son requisitos para optar al cargo de Secretario(a) General de la SGPJ, los siguientes:

- a) Ser hondureño en el goce de sus derechos civiles,
- b) Ser de reconocida honorabilidad,
- c) Ser mayor de 30 años,
- d) Ser Abogado miembro del Colegio de Abogados de Honduras y estar solvente con el mismo,
- e) Haber ejercido la profesión del derecho por lo menos durante seis(6) años o haber sido Secretario(a) de un órgano jurisdiccional o administrativo durante tres (3) años,

Artículo 19. Del Supervisor Regional. Es la persona encargada de la Oficina Regional, responsable de la administración y gestión de la sede asignada, que se encarga de supervisar y aprobar las labores operativas de vigilancia judicial que desempeñan los Inspectores de Juzgados y Tribunales a nivel regional, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Judicial en su jurisdicción.

Artículo 20. Requisitos para ser Supervisor Regional. Toda persona que pretenda optar al cargo de Supervisor Regional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño en el goce de sus derechos civiles,
- b) Ser de reconocida honorabilidad,
- c) Ser mayor de 30 años,
- d) Ser Abogado miembro del Colegio de Abogados de Honduras y estar solvente con el mismo,
- e) Haber ejercido la profesión del derecho por lo menos durante ocho (8) años o haber sido Juez de Letras durante cuatro (4) años,
- f) Haber aprobado el concurso público; y,

- g) Otros requisitos que establezca la Comisión de Selección.

Artículo 21. De los Inspectores de Juzgados y Tribunales.

Son los funcionarios judiciales, encargados de realizar las visitas de inspección, generales y especiales, así como de investigar las denuncias asignadas en el marco de la competencia de la SGPJ y presentar los informes correspondientes.

Artículo 22. Requisitos para ser Inspector de Juzgados y Tribunales. Son requisitos para optar al cargo de Inspector de Juzgados y Tribunales los siguientes:

- Ser hondureño en el goce de sus derechos civiles,
- Ser de reconocida honorabilidad,
- Ser mayor de 28 años,
- Ser Abogado miembro del Colegio de Abogados de Honduras y estar solvente con el mismo,
- Haber ejercido la profesión del derecho por lo menos durante seis(6) años o haber sido Juez de Letras durante tres (3) años,
- Haber aprobado el concurso público: y,
- Otros requisitos que establezca la Comisión de Selección.

Artículo 23. Del Administrador. Es la persona encargada de coordinar la Unidad Administrativa, manejar y controlar los fondos y bienes asignados por la Corte Suprema de Justicia y organismos internacionales a la SGPJ y de elaborar el Plan Operativo Anual (POA), conforme a las actividades administrativas y normativas.

Artículo 24.- Requisitos para optar al cargo de Administrador. El Administrador de la SGPJ deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser hondureño en el goce de sus derechos civiles,
- Ser de reconocida honorabilidad,
- Ser mayor de 30 años,
- Poseer título universitario en Administración de Empresas, Administración Pública u otra área de las ciencias económicas,
- Haber ejercido 3 a 5 años en actividades administrativas similares,
- Rendir fianza por los fondos que maneja.

Artículo 25. De la Juramentación. Las personas titulares de la Supervisión General y Adjunta serán juramentadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. La Coordinación Nacional, la Secretaría General, la Supervisión Regional y los Inspectores de Juzgados y Tribunales serán juramentados por la Supervisión General o Adjunta. En ambos casos prestarán la siguiente promesa de ley **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

Artículo 26. Funciones del Personal de la SGPJ. Las funciones del Supervisor General, Supervisor Adjunto, Coordinador Nacional, Secretario(a) General, Supervisor Regional, Inspectores de Juzgados y Tribunales, Administrador y personal de apoyo que labora en la SGPJ, están descritas en los perfiles de los cargos que forman el Manual de Puestos y Salarios que al efecto lleva la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial.

Artículo 27. Causas de cesación y suspensión de los cargos. El personal de la SGPJ sólo podrá ser separado, suspendido, trasladado o jubilado de los cargos por las causas previstas y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y demás leyes aplicables.

Capítulo II

De las Normas que debe seguir el Inspector(a) durante la Investigación de una denuncia

Artículo 28. De la Manera de actuar del Inspector de Juzgados y Tribunales. En virtud de la alta investidura que ostenta el Inspector de Juzgados y Tribunales, deberá tener presente que sus funciones las desarrollará con estricto apego a la ley, observando en todo momento y durante el cumplimiento de sus deberes, una conducta intachable, las normas, procedimientos y reglamentos propios del Poder Judicial y aquellos requeridos a la función pública, observando en todo momento un trato respetuoso respecto de la persona investigada.

Artículo 29. Reuniones periódicas. Quienes cumplen roles de Inspectores de Juzgados y Tribunales deberán reunirse periódicamente entre sí o al menos trimestralmente por sede, con el objeto de unificar criterios, planificar y orientar el

trabajo, estudiar los problemas comunes relacionados con el cumplimiento de sus deberes y buscar soluciones concretas a los mismos.

Artículo 30. Prohibición. Se prohíbe a los Inspectores de Juzgados y Tribunales al llevar a cabo cualquier proceso de investigación o realizar visitas de inspección, discutir con la persona que esté siendo investigada; debiendo acreditar únicamente su representación y el motivo de la visita.

Artículo 31. Excusa y recusación. Al cargo de Inspector de Juzgados y Tribunales, le comprende las causales de recusación y excusa establecidas para los Jueces y Magistrados en la LOAT y quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales relacionadas, deberán excusarse del conocimiento del caso sin esperar a que se les recuse.

Artículo 32. Trámite en caso de Excusa o Recusación: En caso que se encuentre incurso la investigación de una denuncia, invocada la causal de excusa o recusación, la denuncia junto con las actuaciones realizadas será remitida a la Supervisión General para su aprobación o negativa, previa rendición del informe por parte del inspector recusado, absteniéndose éste de seguir investigando la misma. La Supervisión General resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se reciben las diligencias. En caso de negativa de la excusa o recusación, se devolverá la misma al lugar de su procedencia para que continúe substanciado la investigación de la denuncia el Inspector actuante; en caso de aprobación se reasignará la misma tanto en físico como en el sistema de denuncias a otro Inspector.

Artículo 33.- De la Responsabilidad Derivada. La SGPJ será responsable por la opinión que se emita en ocasión de las actuaciones que practique. Además, el Inspector actuante, deberá mantener la debida diligencia profesional tanto en la ejecución de sus funciones como en la elaboración del informe respectivo, sin menoscabo del normal funcionamiento administrativo del órgano donde se efectúe la inspección y vigilancia.

Artículo 34. Ética Profesional. Todo el personal que labora en la SGPJ mantendrá absoluta reserva respecto de los datos e información recabada durante una investigación o las

inspecciones que realice, aún después de haber cesado en sus funciones. En ningún caso retendrán documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos de la SGPJ, debiéndose abstener en todo tiempo de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones de personas involucradas o interesadas en una investigación.

Capítulo III Atención al usuario

Artículo 35. Trato al usuario. Los usuarios de la SGPJ merecen un trato de calidad por parte del personal que labora en esta dependencia, apegado a las normas de la civilidad como el respeto a sus derechos, amabilidad, cortesía y educación. Justo es que los usuarios asuman el mismo comportamiento, en aras de que prevalezca un clima de respeto, cordial e inclusivo en los procesos que se realizan.

Artículo 36. Acceso a la Justicia. La SGPJ garantizará que las personas puedan acudir a denunciar cualquier irregularidad que consideren se ha cometido por parte de personal que labora en el Poder Judicial, indistintamente de su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico, religioso, edad, identidad de género u orientación sexual, otorgando a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares de conformidad a lo establecido en las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Artículo 37. Horarios de Atención. Las oficinas de la SGPJ prestarán sus servicios al público en un horario de las 7:30 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes. Durante los días de asueto y en los períodos de vacaciones unificadas, se atenderá al público a través de un sistema de turnos establecido para conocer asuntos de urgencia o de necesidad absoluta, conforme al calendario que al efecto elabore la SGPJ.

Artículo 38. Deber de Orientación. Si en el momento de la recepción o del análisis de una denuncia se determina que está fuera de la competencia de la SGPJ, se registrará siempre y se proporcionará a la persona denunciante la orientación y el asesoramiento legal sobre el trámite a seguir, indicándole la autoridad o dependencia ante quien recurrir.

Título IV**Del sistema de Vigilancia Judicial****Capítulo I****Generalidades de la Vigilancia Judicial**

Artículo 39. Finalidad. El sistema de Vigilancia Judicial ha de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y administrativos a fin de procurar el apoyo a la mejora de la gestión judicial, teniendo por finalidad:

- a) La captación de información actualizada y fiable sobre la situación y funcionamiento de los órganos judiciales y administrativos;
- b) El control y fiscalización de la actividad de los órganos judiciales, excluida la función estrictamente jurisdiccional;
- c) El apoyo a la modernización y mejora de la gestión judicial y administrativa y los métodos de trabajo utilizados en los órganos judiciales, debiendo transversalizar junto con el rendimiento y la calidad del servicio, la idoneidad y excelencia en la función judicial.

Artículo 40. Del alcance de la Vigilancia Judicial. La Vigilancia Judicial comprende el examen objetivo, sistemático, profesional, continuo y permanente de los órganos judiciales y administrativos que conforman el Poder Judicial, con el propósito de verificar la calidad del servicio que se presta. Se excluye de esta vigilancia judicial a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que, por estar comprendidas sus atribuciones en la Constitución de la República, no son sujetos de este tipo de vigilancia.

Artículo 41.- Deber de colaboración. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial están obligados a prestar a la SGPJ toda la colaboración que se requiera. Además, deberán proporcionar un espacio privado y adecuado durante el tiempo que se realice la visita judicial de inspección o investigación correspondiente, a fin de que puedan revisar con discreción los expedientes y documentos objeto de investigación. Incurrirá en responsabilidad el funcionario o empleado judicial que no

prestare la colaboración requerida por la SGPJ para los fines de la investigación o tratarse de obstruir la misma.

Artículo 42. Colaboración de los otros poderes del Estado e instituciones. Todos los Poderes Públicos y demás instituciones están obligados a prestar colaboración a la SGPJ en la realización de las investigaciones, inspecciones y demás diligencias que realizan, ya que actúan por delegación de la Corte Suprema de Justicia.

Capítulo II**De las Visitas de Inspección**

Artículo 43. De las Visitas de Inspección: La vigilancia judicial se ejercerá por medio de visitas de inspección que realizará la SGPJ. Estas visitas de inspección son de naturaleza didáctica-correctiva y pueden ser generales, especiales, por denuncia o preventiva.

Artículo 44. De las Visitas de Inspección General. Son visitas de alcance general realizadas por la SGPJ, por lo menos una (1) vez al año en cada despacho judicial u oficina administrativa, comprende la revisión y el examen de la gestión judicial o administrativa en su conjunto durante el período inspeccionado para verificar la eficiencia y buen servicio que se debe prestar en las diferentes dependencias que conforman el Poder Judicial como garante en la preservación de la Justicia. También se realizan como apoyo a la actividad jurisdiccional a efecto de verificar su funcionamiento y las mismas coadyuvan eficazmente en el pronto despacho de las causas y en la eficaz administración de Justicia.

Artículo 45. De la Finalidad de la Visita de Inspección General. La visita de inspección general tiene por finalidad:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Judicial, su reglamento y demás leyes conexas, respecto del manejo de casos en los Juzgados y Tribunales de la República y demás dependencias;
- b) Comprobar la asistencia de los funcionarios y empleados al respectivo despacho y oficinas administrativas, su presentación personal, comportamiento y rendimiento;
- c) Establecer la exactitud de los datos estadísticos proporcionados al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ);

- d) Verificar el cumplimiento de los términos y plazos judiciales, el manejo de los títulos de depósitos judiciales y la existencia de los efectos que pertenecen a cada asunto;
- e) Verificar y dejar constancia del volumen de trabajo realizado en cada juzgado, tribunal y demás dependencias;
- f) Revisar de manera exhaustiva y sin restricción de ninguna naturaleza, los registros, expedientes y controles de los diferentes Tribunales y oficinas administrativas que forman parte del Poder Judicial;
- g) Observar y dejar constancia de las instalaciones y condiciones de trabajo del Tribunal u oficina administrativa inspeccionada; y,
- h) Emitir recomendaciones que tiendan a corregir fallas estructurales detectadas y turnar las mismas a la oficina que corresponda y a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para la toma de decisiones oportunas.

Artículo 46. De las Visitas de Inspección Especial. Son visitas que realiza la SGPJ por disposición de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia o a petición de uno o varios Magistrados de ese Alto Tribunal, para verificar un determinado hecho o circunstancia que afecte el servicio judicial. - Comprende entre otros la evaluación de la gestión judicial y el desempeño profesional.

Artículo 47. De la Finalidad de la Visita de Inspección Especial. Se realizan con el propósito de verificar que el órgano jurisdiccional o administrativo cumpla con los deberes que le impone el ordenamiento jurídico nacional, el Código de Ética de Empleados y Funcionarios Judiciales, el Estatuto del Juez Iberoamericano, así como el Plan Estratégico Institucional aprobado.

Artículo 48. Procedimiento para Realizar la Visita de Inspección General o Especial. De toda visita de inspección se levantará la respectiva acta con las conclusiones y recomendaciones del caso, pudiendo entregar copia al titular

del órgano inspeccionado. En el marco de una inspección general, los informes de la SGPJ concluirán con la proposición de mejora o recomendaciones, tenderán a ser informes de gestión de las dependencias del Poder Judicial inspeccionadas, verificando entre otros aspectos, la división del trabajo, distribución de carga procesal, los sistemas de información, los procedimientos de documentación y archivo, el espacio físico y el ambiente o el clima laboral.

Si en las conclusiones se evidencian prácticas que atenten contra la dignidad o la eficacia de la Administración de Justicia, se dejará constancia de ello sin calificar la falta, a fin de que se inicie de oficio la denuncia correspondiente. En todo caso se comunicará a la Corte Suprema de Justicia y a las respectivas dependencias del Poder Judicial los hallazgos encontrados, haciendo las recomendaciones para las coordinaciones y correcciones correspondientes.

Artículo 49.- De la Visita de Inspección por Denuncia. Es la que se realiza a razón de una denuncia presentada contra un empleado o funcionario del Poder Judicial, tiene el propósito de investigar y documentar los extremos denunciados, citar y recibir las declaraciones necesarias para el esclarecimiento de la misma.

Artículo 50.- De la Visita de Inspección Preventiva: La inspección preventiva es la que se realiza al tener conocimiento de la comisión de un hecho supuestamente irregular, en el que se evidencia que el asunto se puede resolver de forma inmediata. En estos casos se registra el hecho como gestión preventiva, se dialoga con la persona denunciada y se resuelve el asunto, constituyendo éste un mecanismo de mediación entre el usuario denunciante y el funcionario o empleado judicial denunciado.

Artículo 51. Procedimiento para Evacuar la Visita de Inspección Preventiva. La SGPJ al tener conocimiento del hecho lo registra como gestión preventiva, abrirá el respectivo expediente, procediendo a comunicar a la persona denunciada del contenido de la misma. Si en el acto la persona denunciada se compromete a resolver en forma inmediata el asunto, se comunicará el resultado de la gestión a la persona denunciante, procediendo a elaborar un informe sucinto de cierre, que será

presentado para su visto bueno a la Inspectoría Regional. Este procedimiento en ningún caso superará los diez (10) días calendario desde la presentación del reclamo hasta el visto bueno del Inspector Regional, actuación que dará por terminado el procedimiento ante la SGPJ.

Mensualmente, los encargados de las Oficinas Regionales informarán a la Supervisión General sobre las visitas de inspecciones preventivas realizadas y los hallazgos encontrados, a efecto de que ésta tome las decisiones correspondientes.

Título V La Denuncia.

Capítulo I Presentación y Admisión de la Denuncia

Artículo 52. Formas de iniciar el procedimiento. La SGPJ podrá iniciar de oficio, a solicitud de cualquier órgano del Poder Judicial, por denuncia de persona interesada o de su representante legal, cualquier investigación conducente a la investigación de faltas administrativas por parte de las personas que laboran en el Poder Judicial.

Artículo 53. Formas de presentación de las denuncias. Las denuncias podrán presentarse de la siguiente forma:

- a) Verbalmente, compareciendo personalmente el denunciante ante cualquiera de las oficinas de la SGPJ;
- b) Por escrito mediante carta, nota, telegramas, fax, etc.
- c) En forma electrónica; y,
- d) Por cualquier otro medio idóneo y de evidente legitimidad.

Artículo 54. De la actuación de oficio. La actuación oficiosa se iniciará mediante orden interna emitida por las máximas autoridades de la SGPJ, la Coordinación Nacional, Supervisores Regionales o el inspector de Juzgados y Tribunales con instrucciones del inmediato superior, en virtud de las results de una investigación realizada en el marco de otra denuncia, un hecho notorio de público conocimiento o de los hallazgos encontrados en el desarrollo de una visita de

inspección, o por compulsa de un expediente administrativo disciplinario.

Artículo 55. De la denuncia a solicitud de una dependencia judicial. El empleado o funcionario judicial que tenga conocimiento de irregularidades cometidas en perjuicio de la administración de justicia, deberá formular la correspondiente denuncia a la SGPJ, la que podrá realizar mediante oficio, nota, resolución, correo electrónico o verbalmente.

Artículo 56. De la denuncia presentada por parte interesada. Podrán presentar denuncias a la SGPJ cualquier persona natural o jurídica, por sí o mediante apoderado legal que se sienta afectada por actos que atenten contra la dignidad y/o eficacia en la administración de justicia, o mala conducta del personal que labora en el Poder Judicial. Las denuncias podrán ser presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 57. De la denuncia presentada contra el personal de la SGPJ. Toda denuncia presentada contra el personal que labora en la SGPJ deberá ser evacuada por el superior jerárquico inmediato de la forma siguiente:

- a) Las denuncias interpuestas contra el personal administrativo y de apoyo serán evacuadas por el Inspector de Juzgados y Tribunales al que se le asignen en forma aleatoria;
- b) Las denuncias presentadas contra un Inspector de Juzgados y Tribunales serán evacuadas por el funcionario encargado de la Oficina Regional de Supervisión que corresponda;
- c) Las denuncias presentadas contra un Supervisor Regional y la Secretaría General serán evacuadas por la Coordinación Nacional;
- d) Las presentadas contra la Coordinación Nacional las evacuará la Supervisión Adjunta; y,
- e) Las presentadas contra la Supervisión Adjunta y la Supervisión General serán evacuadas por el funcionario delegado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

En este último caso, al recibir la denuncia la SGPJ, la remitirá a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para que designe

al funcionario delegado, quien estará facultado para emitir la providencia de admisión, realizar las investigaciones, emitir el correspondiente Informe de Cierre y Auto Resolutivo, auto que requerirá el Visto Bueno de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia para que adquiera el carácter de firme y sea trasladado a la Dirección de Administración de Personal para que se inicie el procedimiento disciplinario.

Artículo 58. Requisitos de la denuncia. Toda denuncia interpuesta ante la SGPJ, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La identificación de la persona denunciante o de su representante legal, con expresión de nombres, apellidos, estado civil, profesión u oficio, número de Identidad o pasaporte, domicilio, nacionalidad y la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes, números telefónicos y correo electrónico; a excepción de aquella denuncia en la cual la persona denunciante se niega a proporcionar su nombre, o Identidad y solicita expresamente el carácter de reservado.
- b) Los hechos, actos, omisiones, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad el objeto de la denuncia y las pruebas que acompaña en su caso;
- c) La identificación de la persona denunciada, cargo que ostenta y el tribunal u oficina administrativa donde trabaja o se encontraba a cargo, a excepción que se desconozca los datos generales del denunciado.
- d) La firma o huella digital del dedo índice derecho de la persona denunciante o de su representante legal, si fuere el caso.

Artículo 59. Criterios de inadmisibilidad de la denuncia.

La SGPJ registrará y acusará recibo de las denuncias que se le presenten, las tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en forma motivada, informando al interesado las acciones que pueda ejercitar.

La SGPJ rechazará de plano las denuncias que se le presente en los siguientes casos:

- a) Por falta de competencia, cuando se presente en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

- b) Cuando sea evidente la falta de fundamento o verosimilitud;
- c) Cuando haya transcurrido más de un (1) año desde que ocurrieron los hechos denunciados o tuvo conocimiento el denunciante, sin perjuicio de la facultad de la SGPJ para iniciar investigación de oficio si la naturaleza o circunstancias del caso lo ameritan;
- d) Cuando se refiera a la interpretación y aplicación de la ley que realicen los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, entiéndase esto como el razonamiento lógico y motivacional que efectúa el juzgador al momento de emitir una resolución o sentencia.

Artículo 60.- Del procedimiento en caso de inadmisión de la denuncia.

La SGPJ, ordenará el archivo del expediente cuando se declare en la providencia de inicio la no admisión de la denuncia, por adolecer de alguno de los criterios de inadmisibilidad establecidos en el artículo anterior. En estos casos, las providencias serán enviadas en consulta a la Coordinación Nacional, la que podrá ratificarlas o revocarlas, en el plazo de cinco (5) días hábiles que comenzarán a contarse al día siguiente en que se reciba el expediente. - En caso de ratificarla le pondrá el visto bueno a la providencia, enviando el expediente a la correspondiente Oficina Regional de Supervisión para su archivo, quedando el expediente original en el archivo de la oficina central. Si se revoca la providencia lo devolverá a la oficina de origen junto con el auto motivado, explicando las razones de la decisión y dando las instrucciones pertinentes para darle el curso correspondiente a la denuncia.

ARTÍCULO 61.- Providencia de admisión de la denuncia.

Prevía constatación de que la denuncia no adolece de ninguna causa de inadmisibilidad, la SGPJ procederá a su registro, emitiendo la respectiva providencia de admisión que contendrá:

- a) Fecha de ingreso de la denuncia;
- b) La circunstancia que dio origen a la apertura del expediente, si es de oficio o por cualquier otra de las formas establecidas en el artículo 52 del presente reglamento.
- c) Si es por denuncia: el nombre y datos personales de la persona denunciante o de su apoderado legal;

- d) Si es de oficio: los datos que permitan identificar su motivación;
- e) Si es con identidad reservada: El código de identificación correspondiente que permita su individualización en caso de ser necesario;
- f) Nombre del empleado o funcionario denunciado y cargo que ostenta al momento en que ocurrieron los hechos, si conoce el dato;
- g) Descripción sucinta del hecho denunciado;
- h) La admisión o no de la denuncia;
- i) La orden de apertura del expediente con su respectivo número asignado;
- j) La fijación del término que se dispone para investigar.
- k) El nombre del inspector a quien se le asigna la investigación, asignación que se hará de forma aleatoria;
- l) El lugar y la fecha en que se emite la providencia.

Artículo 62. Plazo para investigar la denuncia. Las denuncias admitidas por la SGPJ deberán evacuarse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, los que comenzarán a contarse al día siguiente de la fecha del auto de admisión de la denuncia y finalizarán con la remisión por parte de la Oficina Regional de Supervisión del Informe de Cierre y Auto Resolutivo a la autoridad superior para su visto bueno.

En aquellos casos de mayor complejidad y previa autorización del Supervisor General, se podrá ampliar este plazo por una sola vez y por un período máximo de quince (15) días calendario.

Artículo 63. Protección al Denunciante. Toda actuación que se lleve a cabo con el fin de investigar algún asunto sometido a la SGPJ, debe realizarse con especial consideración a las necesidades e integridad de la persona que presentó la denuncia. En tal sentido los trámites se realizarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a particulares como a las dependencias y demás organismos públicos. Para tal efecto, en los registros de la SGPJ se sustituirá el nombre del denunciante por un Código o número que se le asignará.

Artículo 64. De la Reserva en la Investigación. Las diligencias de investigación que realice la SGPJ se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como con respecto a las dependencias y demás organismos públicos, pudiendo ser examinadas solo por las partes involucradas o sus apoderados legales, cuidando en todo tiempo de no vulnerar el derecho al honor y a la presunción de inocencia de la persona denunciada.

Artículo 65. Del Impulso del Procedimiento. El impulso de la investigación de una denuncia hasta su conclusión corresponde a la SGPJ, dependencia que tendrá a su cargo la carga de la prueba; sin embargo, cuando el empleado o funcionario denunciado afirme la existencia de un hecho determinado, deberá proporcionar los medios probatorios para su constatación, los que serán evacuados por el Inspector de Juzgados y Tribunales.

Artículo 66. De la Renuncia o Desistimiento de Parte Agraviada. La renuncia o desistimiento podrá detener el proceso de investigación de la denuncia, siempre y cuando el acto denunciado no haya causado perjuicio al denunciante o a la dignidad y/o eficacia de la administración de justicia.

Artículo 67. De la Acumulación de Expedientes. Cuando una nueva denuncia tenga relación directa o conexión con cualquier otra denuncia que se encuentre en trámite, podrá la Supervisión General, la Coordinación o los Supervisores Regionales, ordenar la sustanciación de ambas denuncias bajo un mismo expediente, a solicitud de parte o de oficio, a fin de evitar decisiones contradictorias.

Capítulo II

Investigación de la denuncia

Artículo 68. Del Plan de Investigación. Al recibir la denuncia, el Inspector de Juzgados y Tribunales deberá elaborar el plan de investigación en el que incorporará todas las diligencias y actuaciones que pretenda realizar para confirmar o descartar los extremos de la denuncia, debiendo indagar y agregar al expediente tanto los antecedentes que puedan perjudicar al denunciado como los que puedan exculparlo, garantizándole su derecho a la presunción de inocencia, defensa y debido proceso.

Artículo 69. Formación del expediente. El expediente de investigación se llevará foliado en letras y números, se formará en orden cronológico con las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que se vayan produciendo y los documentos que se vayan incorporando.- Toda actuación deberá ser registrada y firmada por el Inspector actuante.

Artículo 70. Colaboración con la investigación y declaración del denunciado. Todas las personas que laboran en el Poder Judicial, cualquiera que sea su jerarquía o la naturaleza del cargo que ostenten, tienen el deber de colaborar con el Inspector en la investigación de una denuncia.

Artículo 71. Declaración del denunciado. El Inspector actuante notificará de la denuncia al funcionario o empleado denunciado y coordinará día y hora para la prestación de su declaración, la cual podrá rendir o abstenerse -en su caso- en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente que se le notificó y se le haya entregado copia de la denuncia, notificación que podrá hacerse mediante nota o correo electrónico.

Artículo 72. Proposición de pruebas de descargo. En la audiencia de declaración de la persona denunciada, el Inspector de Juzgados y Tribunales deberá invitarle a proponer los elementos de prueba, antecedentes o documentos que estime pertinentes para su defensa. La SGPJ admitirá todos los medios de prueba idóneos y permitidos conforme a la legislación hondureña.

Artículo 73. Evacuación de Pruebas. El Inspector de Juzgados y Tribunales evacuará tanto las pruebas de cargo como las de descargo y en general aquellas que estime pertinentes para el establecimiento de la verdad, las que podrán ser practicadas no solo en el Poder Judicial, sino que también en instituciones públicas y privadas cuando la ley lo permita. Las actas que se levanten como resultado de las investigaciones realizadas, harán prueba sin perjuicio de las acciones que puedan oponerse en la instancia correspondiente, actas que contendrán los hallazgos de información recabada en el desarrollo de la investigación.

Capítulo III

Informe de Cierre de la Denuncia

Artículo 74. Del Informe de Cierre y Auto Resolutivo. Concluida la investigación, el Inspector actuante emitirá el informe de cierre y el proyecto de auto resolutivo, los que serán redactados en forma motivada recomendando declarar con o sin mérito la denuncia. En el Informe de Cierre se valorarán los elementos probatorios recabados, relacionando de manera sucinta las razones que tuvo para emitir la recomendación.

Artículo 75. Aprobación del Informe de Cierre y Auto Resolutivo. El Informe de Cierre deberá contar con el visto bueno del Supervisor Regional, quien además autorizará y firmará el auto Resolutivo. Los Informes de Cierre y Autos Resolutivos en los que se declara con o sin mérito la denuncia, deberán ser enviados para visto bueno a las autoridades nacionales, quienes tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre ellos, plazo que comenzará a contarse al día siguiente en que se reciba el informe de cierre y el respectivo auto resolutivo.

Artículo 76. De los Informes de Cierre y Autos Resolutivos declarados sin mérito. Si después de realizadas las investigaciones del caso, en el Informe de Cierre y Auto Resolutivo se declara sin mérito la denuncia, el Supervisor Regional los deberá enviar para visto bueno junto con el expediente a la Coordinación Nacional quien podrá ratificarlo o reformarlo total o parcialmente.- En caso de ratificarlo le pondrá el visto bueno al Informe de Cierre y Auto Resolutivo e informará a la Supervisión General y Regional enviándoles una copia digital de los mismos, quedando los originales en el expediente en físico que se conservará en el archivo de la oficina central.- Si se reforma total o parcialmente se devolverá a la oficina de origen junto con el auto motivado explicando las razones de la decisión dando las instrucciones pertinentes.

Artículo 77. De los Informes de Cierre y Autos Resolutivos declarados con mérito. Si la denuncia es declarada con mérito, el Supervisor Regional deberá enviar el Informe de Cierre y Auto Resolutivo junto con el expediente para visto bueno de

la Supervisión General quien en forma conjunta o separada con la Supervisión Adjunta podrá ratificar o reformar total o parcialmente lo actuado. En caso de ser aprobado el Informe de Cierre y Auto Resolutivo, la Supervisión General lo remitirá junto con el expediente a la Dirección de Administración de la Carrera Judicial, a efecto de que esta dependencia dé inicio al procedimiento disciplinario. En este caso se dejarán una copia física o digital del expediente en la oficina central de la SGPJ. Si el Informe de Cierre y Auto Resolutivo no son aprobados, la Supervisión General o la Adjunta los devolverá a su lugar de origen mediante auto motivado indicando las actuaciones que se deben realizar y ampliando el plazo para la investigación hasta por quince (15) días calendario, los que comenzarán a contarse al día siguiente que se reciba el expediente en la oficina de origen. Si se revoca el Informe de Cierre y Auto Resolutivo por considerar la Supervisión General o Adjunta que se debe declarar sin mérito la denuncia, así se plasmará en el Auto Resolutivo que se emita al efecto mandando a archivar las diligencias.

En todo caso se deberá informar a la Supervisión Regional correspondiente de la decisión final adoptada, enviando copia digital de los documentos para que sean agregados a la copia digital que se conservará en la sede de origen.

Artículo 78. Del procedimiento a seguir en caso de resultar indicios de responsabilidad penal. Si con base en las investigaciones realizadas aparecieren cargos que configuren supuestos ilícitos penales, se remitirá copia íntegra del expediente al Ministerio Público.

Artículo 79. Del seguimiento al Expediente Disciplinario. La SGPJ dará seguimiento a las denuncias declaradas con mérito y por ende remitidas a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, con el fin de llevar un expediente único que permita conocer todo el proceso disciplinario tanto de la investigación de las faltas como de las sanciones disciplinarias impuestas. A tal efecto, las dependencias involucradas en el proceso disciplinario deberán

remitir a la SGPJ copia de las resoluciones emitidas una vez se encuentren firmes.

Capítulo IV

Comunicación

Artículo 80. Comunicación a las partes. Una vez finalizada la investigación, el Informe de Cierre y Auto Resolutivo deberá ser comunicado tanto al denunciante como al denunciado, comunicación que se hará personalmente mediante nota, oficio o correo electrónico institucional, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido aprobado el informe de cierre y auto resolutivo.

Artículo 81. De los Recursos. Contra el auto resolutivo declarado con mérito emitido por la SGPJ no cabe recurso alguno, por cuanto la persona denunciada, podrá ofrecer los descargos correspondientes ante la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento; sin embargo contra el auto resolutivo declarado sin mérito podrá interponerse recurso de reposición siempre y cuando se acredite que no se han investigado todos los extremos de la denuncia, recurso que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes después de realizada la notificación.

Título VI

Capítulo Único

Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo 82. Período de transición. La investigación de las denuncias que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, deberán ser resueltas conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, pudiendo invocar la persona denunciada cualquier normativa del presente reglamento que le favorezca.

Artículo 83. De las dudas en la interpretación. Las dudas que se susciten en la interpretación del presente Reglamento, así como los asuntos no previstos en él, serán resueltos

por la SGPJ de conformidad a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, la LOAT, el Código de Procedimientos Administrativos y cualquier otra disposición análoga aplicable al caso concreto, así como las sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 84. De la organización del archivo. La SGPJ en la medida de sus posibilidades procederá a crear el expediente único digital para cada uno de los procesos, el que se conservará en físico en el archivo de la oficina central y en digital en las regionales. Para el manejo de los expedientes actuales en los que hay duplicidad de información en físico en la oficina central y en las regionales, en lo pertinente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Archivos Judiciales publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,436 del 7 de febrero de 2011 y otras disposiciones vigentes en materia de acopio, conservación y custodia de documentos emitidas por el Poder Judicial.

Artículo 85.- De la Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

El presente ACUERDO se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en Sesión del 6 de noviembre de 2018, conforme al punto número 7, del acta número 31-2018. **COMUNÍQUESE.**

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por iniciativa del señor Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, se presentó iniciativa de Ley al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación del **ACUERDO EJECUTIVO No. 00010-DGAJT-C**, de fecha 17 de mayo del 2017, mismo que contiene el “**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 30) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República contempla que es potestad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO EJECUTIVO No. 00010-DGAJT-C**, de fecha 17 de mayo del 2017,

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, el señor **ALFREDO PAZ**, a través de su Apoderado Legal Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho, Solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un **LOTE DE TERRENO**, ubicado en el lugar conocido como El Malcote del municipio de Copán Ruinas Copán, con un área de extensión superficial de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS (1,935.23 Mts2.)** y colinda **AL NORTE**, de 1-2, rumbo Noreste, distancia de 25.70 metros, colinda con Alfredo Morales, calle de por medio; de la estación 2-3, rumbo Sureste, distancia de 53.60 metros, colinda con Sergio Alejandro Sanabria; de la estación 3-4, rumbo Suroeste, de la distancia de 24.25 metros, colinda con Sergio Alejandro Sanabria; de la estación 4-5, rumbo Suroeste, distancia de 30-90 metros, colinda con Sergio Alejandro Sanabria; de la estación 5-6, con rumbo Noroeste, distancia de 8.50 metros, colinda con Melvin Calderón; de la estación 6-7, rumbo Noroeste, distancia de 9:00 metros, colinda con Melvin Calderón y cerrado el polígono; de la estación 7-1, rumbo Noroeste, distancia de 30.70 metros, colinda con Melvin Calderón el cual hubo por compra que hiciera al señor **TRANSITO MANCHAME GUERRA**, en fecha 14 de octubre del año 2008, en la ciudad de Copán Ruinas y con el documento privado de compra venta debidamente autenticado que acompaña, se comprueba que lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años. Según testimonio de los señores **MELBIN ADELSON CALDERON, ABDIAS ALBERTO ROSA Y GUADALUPE RODAS**.

La Entrada, Copán, 14 de Diciembre del 2018.

ABOG. MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA

16 E., 16 F. y 16 M. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de noviembre de 2018, el señor Edgar Moisés Urrutia Rodríguez, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 423-18, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento

de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba, ascensos conforme a mi promoción y el pago de los salarios dejados de percibir, e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas; en relación con la Resoluciones No. SEDS 318-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO OMAR MEJIA FUENTES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en municipio de Talgua, departamento de Lempira, con Identidad Número **0406-1984-00329**; ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado en el lugar El Nispero, Esquingual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, de este departamento de Copán, con un área total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS (111,556.00 MTS2.)**; equivalente a **DIECISEIS PUNTO CERO MANZANAS (16.00 MZ.)**; de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Wilson Antonio Mejía Ramírez, Franklin Edmelin Lara Lara; **AL SUR**, colinda con propiedad de la señora Digna Emérita Fuentes; **AL ESTE**, colinda con Río Ajagual; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Sergio Omar Mejía Fuentes.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez (10) años y en la que los testigos **WILSON ANTONIO MEJIA RAMIREZ, DIGNA EMÉRITA FUENTES, FRANKLIN ESMELIN LARA LARA**, afirmaran ser cierto.-

Representa: Abogada Julia Maria Melgar Hernández.-

Santa Rosa de Copán, 6 de Noviembre de 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA

16 N. 2018; 16 E. y 16 F. 2019.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que retenga objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma

gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo, segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

17 E. 2019

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de noviembre de 2018, el señor Henry Dario Merlo, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 40518, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo que se anule un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no estar conforme a derecho y haber transgredido el ordenamiento jurídico con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales, consecuentemente que se declare la ilegalidad o nulidad de dicho acto.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene se me restituya en el cargo que venía desempeñando como Policía en la Dirección Nacional de Educación Policial de la Secretaría de Seguridad.- Se ordene el pago de los salarios dejados de percibir, decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones, a partir de la fecha que se canceló mi acuerdo de nombramiento, así como los incrementos salariales que se puedan dar en el puesto o cargo del cual fui cancelado durante el tiempo que dure el presente juicio.- Especial condena en costas por haberme despedido sin justa causa, con violación a los principios de defensa y el debido proceso.-Se acompañan documentos.- Petición.- Poder; En relación con el Acuerdo de Cancelación No. 1972-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

17 E. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, la señora **LEONILA MURILLO CAMPOS**, a través de su Apoderada Legal, la Abog. **SURI MAGDALENA GONZALES PORTILLO**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno con un área total de mil setecientos ochenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados, ubicado en barrio El Dorado La Entrada Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide cincuenta varas colinda con propiedad de Manuel de Jesús Mejía; **al SUR**, mide cincuenta varas colinda con calle de por medio y propiedad de Salvador Orellana; **al ESTE**, cuarenta y ocho varas y propiedad de Graciela viuda de Velásquez; y, **al OESTE**; cuarenta y ocho varas con propiedades de Anacleto Umaña López.- Lote de terreno que posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diecinueve años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera a la señora **BERNARDA MEJIA**.

La Entrada, Copán 31 de octubre del 2018.

**ABOG. MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA**

17 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor **LUIS ALFONSO SANTOS VILLEDA**, mayor de edad, soltero, sacerdote, hondureño, con Identidad número 1401-1984-01756 y con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Plancitos, jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (1,671.69 V2.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con CALLE DE POR MEDIO Y ANTONIO CABRERA; **AL SUR**, con JUANA DIAZ; **AL ESTE**, con CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ Y DOMINGO ROBLES; **AL OESTE**, con ERIBERTO CABALLERO Y HILDA RODRÍGUEZ. Representa Abogado **OVIDIO LENIN AYALA ORELLANA.-**

Santa Rosa de Copán, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY**

17 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor **JESÚS LÓPEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de San Pedro Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0420-1951-00009, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado "Agua Zarca", del municipio de San Pedro, departamento de Copán, con un área actual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (237,056.50 M2), EQUIVALENTES A VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (23.71 H) O TREINTA Y CUATRO MANZANAS (34 Mz)**, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, con rumbo N 66 54 31.34 E y colinda con Wilmer Urrea Pinto y Evelio Mateo y calle de por medio; del punto uno al punto dos, con rumbo S 45 18 17.14 E y colinda con Gaby Marlen Peña Espinoza y Alba Luz Rojas; del punto dos al punto tres, con rumbo S 04 59 53.88 E y colinda con Pablo Portillo, Raúl Humberto Alvarado, Ángel Augusto Alvarado, Norman Danilo Alvarado, del punto tres al punto cuatro, con rumbo N 72 03 20.70 W, del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N 38 48 24.74 W, colinda con carretera que conduce a los cedros y a la cabecera del llano, del punto cinco al punto cero, con rumbo N 08 58 21.46 W y colinda con Marco Antonio Paz y Suyapa Santos; dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, lo que será afirmado por los testigos **WILMER ADONAY URREA PINTO, PABLO PORTILLO Y MARCO ANTONIO COLLART GUILLEN.- REPRESENTA: Abogada LOURDES LORENA REYES FAJARDO.**

Santa Rosa de Copán, 24 de julio del 2018.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY**

16 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CRUCITA NORTE, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CRUCITA NORTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CRUCITA NORTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CRUCITA NORTE, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo, segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

18 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario Adjunto al Despacho Judicial No. 17 del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en el Expediente No. 0801-2018-06572-CV, dictó sentencia el once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019), que en su parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO:** Estimar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE HERENCIA AB INTESTATO**, presentada por la **SEÑORA LOLITA UCLES MERINO**, en su condición de **hija** de la causante, **SEÑORA AMANDA MERINO MONCADA (Q.D.D.G.)**.- **SEGUNDO:** Declarar **HEREDERA AB INTESTATO** a la **SEÑORA LOLITA UCLES MERINO**, en su condición de **hija** de la causante, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta **madre, SEÑORA AMANDA MERINO MONCADA (Q.D.D.G.)**.- **TERCERO:** Conceder la posesión efectiva de la herencia a la **SEÑORA LOLITA UCLES MERINO**, en su condición de **hija** de la causante, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta **madre, SEÑORA AMANDA MERINO MONCADA (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.- **CUARTO:** Hacer las publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este departamento o por carteles que se fijarán en tres (3) de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince (15) días.- **QUINTO:** Transcurrido el término antes señalado, se extienda a la interesada la certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las anotaciones, inscripciones y los trámites legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- F/S ABOGADO NELSON EDGARDO ZAMBRANO VIJIL.- JUEZ SUPERNUMERARIO JLC-FM.- F/S ABOGADO ANDY JOEL RIVERA ZEPEDA.- SECRETARIO ADJUNTO**".-

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero del 2019.

ABOGADO ANDY JOEL RIVERA ZEPEDA
SECRETARIO ADJUNTO

18 E. 2019.

SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE COLOMONCAGUA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE COLOMONCAGUA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** presentará anualmente ante el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE COLOMONCAGUA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE COLOMONCAGUA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE COLOMONCAGUA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

18 E. 2019

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de septiembre del 2018 la señora Dolores Fidelina Mairena Díaz, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00309, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas; se promueve demanda contra el Estado de Honduras, se declara la nulidad de un reparo administrativo emitido por el Tribunal Superior de Cuentas en resolución No. 314/2014-SG-T.S.C. de fecha veinte (20) de febrero de 2014.- Se acompañan documentos.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

18 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado los Abogados José David Landa Flores y Mario Alonzo Laitano Espinoza, en su condición de Representantes Procesales de las señoras Idalia Arisel Villeda Puerto y Glenda Yamileth Tejada, con orden de ingreso número 0801-2018-00379, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia personal para que se declare la Nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de los Actos Administrativos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante los siguientes Acuerdos Números: 1) 1980-2018; y, 2) 1981-2018; ambos de fecha 17 de agosto de 2018, que fueron notificados en fecha 10 de octubre de 2018; por ser contrarios a derecho.- Que se declare el reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas.- Que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenado el reintegro.- Reconocimiento del derecho a ascenso al grado superior inmediato.- Pago de ajuste de aumento salarial correspondiente a los que se produzcan durante la secuela del juicio.- pago de indemnizaciones que corresponden.- Salarios caídos.- Se acompañan documentos.- Se señala lugar donde se encuentran documentos.- Costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

19 E. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JUAN JOSÉ FONSECA RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LUPROP BAN**, compuesto por los elementos: **ALCOHOL GRASO POLIGLICOL ETHER 85%**.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **EMULSIONANTE**

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **LEVACO CHEMICALS GMBH/ALEMANIA**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

19 E. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE BACILLUS T.**, compuesto por los elementos: **10% BACILLUS THURINGIENSIS**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **MICROBIOLOGICO**

Formulador y País de Origen: **BELLROD, S. DE R.L. / HONDURAS**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 DE DICIEMBRE DE 2018.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

19 E. 2019.

Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATAZANO, CARAIMAN", de la Comunidad de Matizano, del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

19 E. 2019.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS

AVISO DE LICITACION PÚBLICA No. 001-2019
LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS
(HONDUCOR)

INVITA A

A todas las Empresas Nacionales e Internacionales o sus representantes, legalmente constituidas en el territorio nacional dedicadas a la elaboración de Bolsas de Seguridad se les invita, a participar en la Licitación Pública No. 001-2019 **ADQUISICION DE UN LOTE DE CIENTO MIL BOLSAS DE SEGURIDAD PARA LA EXPEDICION DEL SERVICIO EXPRESS MAIL SERVICIE (EMS)**, para uso de la Empresa de Correos de Honduras, la cual será financiada con fondos propios de la Empresa.

Las Bases de Licitación están disponibles a partir del 11 de enero del 2019 en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en la Tesorería de esta empresa, ubicada al final del Aeropuerto Internacional Toncontín contiguo a las Oficinas de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, frente a City Mall. Los interesados en obtener dichas bases deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Ing. Gerardo Alfredo Cano Lanza (Director de esta empresa) previo pago de trescientos lempiras exactos (Lps. 300.00) en efectivo o mediante cheques certificados, no reembolsables, a nombre de la empresa de Correos de Honduras; mismos que deberá entregarse a la Tesorería General de HONDUCOR.

La recepción y apertura de los sobres conteniendo las ofertas, se llevará a cabo el día 15 de febrero del año 2019 a las 2:00 P.M., en el Salón de Reuniones de la Empresa de Correos de Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de enero del 2019.

GERARDO ALFREDO CANO LANZA
DIRECTOR GENERAL DE HONDUCOR

19 E. 2019

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Sergio Enrique Paz Bueso, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.0801-2016-00342**, para el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 1317-2016 de fecha 07 de junio de 2016.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

19 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de octubre de 2018, los Abogados José David Landa Flores y Mario Alonzo Laitano Espinoza, en su condición de apoderados legales de la señora Eva Eulalia Ramos Morán, interpusieron demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 359-18, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación del acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante el Acuerdo número SEDS-1114-2018 de fecha 26 de junio de 2018, que fue notificado en fecha 19 de septiembre de 2018; por ser contrario a derecho.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro.- Pago de ajuste de aumento salarial correspondiente a los que se produzcan durante la secuela del juicio.- Pago de indemnizaciones que corresponden.- Salarios caídos.- Se acompañan documentos.- Que se cotejen documentos.- Se señala lugar donde se encuentran documentos.- Costas; En relación con el Acuerdo No. SEDS-1114-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. ANDRES ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

19 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), comparecieron a este Juzgado los abogados **JOSÉ DAVID LANDA FLORES y MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en la condición de representantes procesal del señor **ÁNGELO MISAEL CRUZ CORTEZ**, incoando demanda contencioso administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2018-00360**; para que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de un acto Administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante acuerdo número 1938-2018, de fecha 17 de agosto del 2018, notificado en fecha 19 de septiembre 2018, por ser contrario a derecho, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenado el reintegro, reconocimiento del derecho a ascenso al grado superior inmediato, pago de ajuste de aumento salarial correspondiente a los que se produzcan durante la secuela del juicio, pago de indemnizaciones que corresponden, salarios caídos.

**ANDRÉS DAVID ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

19 E. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **JUAN N. KAWAS Y COMPAÑIA SUCESORES, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **F. W. LANGGUTH ERBEN GMBH & CO. KG.**, de nacionalidad Alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 024-2019 de fecha 07 de enero del año 2019, mediante Poder de fecha 25 de abril del 2018; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No.002.2019. **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ**, encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 140-2018.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018**

19 E. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **JUAN N. KAWAS Y CIA. SUCS, S.A.** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DEOLEO, S.A.**, de nacionalidad Española; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; otorgada mediante Resolución Número 016-2019 de fecha 07 de enero del año 2019, mediante Carta de Autorización de fecha 26 de junio del 2018; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No.002.2019. **JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ**, encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 140-2018.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 140-2018**

19 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL
DE COMAYAGUA, COMAYAGUA.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que se ha presentado Solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, por el señor **MARIO HERNÁN HERRERA VALLADARES**, de un Título Valor de Certificación de Depósito a Plazo Fijo con No. 0000006273707, del **BANCO FICOHSA, EN VIRTUD DE QUE SU ORIGINAL SE EXTRAVIÓ**, Comayagua 30 de noviembre del año 2018.

**ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA.**

21 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de septiembre del 2018 la Abogada Vilma Gladys Guevara Espinal, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00327, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público, se promueve demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad de dos actos administrativos de carácter particular por exceso de poder y no ser conformes a derecho y consecuentemente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que para el pleno restablecimiento del derecho violado que mediante sentencia se deje sin ningún valor ni efectos los actos administrativos impugnados y se declaren su nulidad y se condene al Estado para que se le reconozca el pago dejado de percibir desde el momento de su suspensión en concepto de vacaciones, aguinaldos, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, aumento y ajustes salariales habidos desde el momento de la suspensión a la fecha de su reintegro a su trabajo más las costas del presente juicio.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA.**

21 E. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado Aviso Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **OSCAR ARMANDO MANZANARES CORTÉS**, actuando en representación de la empresa **STOCKTON, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice Aviso de Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **TIMOREX GOLD 22.3 EC**, compuesto por los Elementos: **MELALEUCA ALTERNIFOLIA 22.30%**.

Toxicidad del Tipo: **IV**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Grupo al que pertenece: **BOTANICO**

Tipo de formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y país de origen: **LIAD AGRO. LTD / ISRAEL.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA BOTANICO**

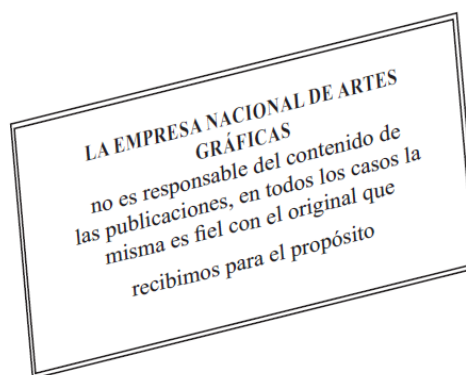
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 el RTCA 67.05.67.13 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

21 E. 2019.



INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N°. 13-2018

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de Construcción y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la “CONSTRUCCIÓN SEDE JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTAROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN”, misma que será financiada con Fondos Propios.

Las bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 21 al viernes 25 de enero de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día **viernes 01 de febrero de 2019, a las 9:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6528, punto de reunión Juzgado del Municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., hasta el **viernes 08 de marzo de 2019**, último día para hacer las preguntas.- **Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **lunes 25 de marzo de 2019, a las 9:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., enero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

22 E. 2019.



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 0506000017110

ADDENDUM No.2

A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL
CPN No. 02/2018

La Empresa Nacional Portuaria a las empresas consultoras precalificadas: Asociación de Consultores en Ingeniería, S.A. (CINSA), Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP CONSULTORES) y Asociación de Consultores en Ingeniería (ACTI), para participar en el **Concurso Público Nacional CPN No.02/2018** para la contratación de una Empresa Consultora para la “SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRAS DE FACILITACIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO EN PUERTO CORTÉS”, se les comunica que se pospone la fecha para la recepción y apertura de ofertas para el día 7 de febrero de 2019, a las 2:00 P.M., en el mismo lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Puerto Cortés, 18 de enero de 2019.

ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE GENERAL ENP

22 E. 2019.



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 0506000017110

ADDENDUM No. 3

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN No. 10/2018

La Empresa Nacional Portuaria a las empresas constructoras precalificadas: Servicio de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V. (SERMACO), Empresa de Construcción y Transporte Eterna, S.A. de C.V., Servicios y Representaciones para la Industria de la Construcción, S. de R.L. de C.V., (SERPIC), Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V. (PRODECON), Santos y Compañía, S.A. de C.V., Productora de Agregados y Derivados de Concreto, S.A. de C.V. (CONHSA PAYHSA) y Constructora William & Molina, S.A. de C.V., para participar en la Licitación Pública Nacional No. 10/2018 en el proyecto de “OBRAS DE FACILITACIÓN DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO EN PUERTO CORTÉS”, se les comunica que se pospone la fecha para la recepción y apertura de ofertas para el día 7 de febrero de 2019, a las 10:00 A.M., en el mismo lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Puerto Coertés, 18 de enero de 2019.

ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE GENERAL ENP

22 E. 2019.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CONCEPCION BARRIO NUEVO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CONCEPCION BARRIO NUEVO, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CONCEPCION BARRIO NUEVO, se somete a las disposiciones legales políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CONCEPCION BARRIO NUEVO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CONCEPCION BARRIO NUEVO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

23 E. 2019

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTeca

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para efectos de Ley **HACE CONSTAR:** Que la señora **DINA YADIRA LOPEZ MEDINA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en **CERTIFICADO DE AHORRO No.31-502-0000270-7, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.349,000.00), de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete**, a favor de la señora **DINA YADIRA LOPEZ MEDINA**, suscrito por **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, el Certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.-

Choluteca, 10 de diciembre de 2018.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

23 E. 2019

[1] Solicitud: 2018-043018
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEONIDAS AUGUSTO MOYA PADILLA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENDERO BREWING CO. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amílcar Ernesto Zavala García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege la palabra BREWING CO.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2019.

1/ Solicitud: 38607-18
 2/ Fecha de presentación: 5-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEVANTER, S.A. DE C.V.
 4.1 Domicilio: ALTA BUSINESS PARK, CARRETERA ARMENTA, SAN PEDRO SULA.
 4.2 Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 6.1 Fecha:
 6.2 País de Origen:
 6.3 Código País:
 Tipo de Signo:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO LEVANTER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, servicios de centro de atención de llamadas, "Call Center", tercerización de servicios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Williams Josue Nuñez Suazo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-09-2018.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2018, 8 y 23 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-051124
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPRESIONES POSTALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

IMPOSIVA

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de impresión y artículos de oficina; material de instrucción o de enseñanza; materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Wendy Suyapa Enamorado Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No se protege la denominación EDUKATRACHOS.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), compareció a este Juzgado el Abogado **WILMER URQUIA RODRÍGUEZ**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número **0801-2018-00143**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, para que se decrete la nulidad de un acto administrativo presunto no manifestado por escrito, que se reconozca la situación jurídica individualizada del pago de reajuste o complemento de prestaciones laborales. Que declare procedente la acción en caso de que sea considerado así por el tribunal. Costas. Que se coteje fotocopia de testimonio de escritura pública de poder, se señala lugar donde obra expediente administrativo, se delega poder.

ABG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

23 E. 2019.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, presentará anualmente ante el *ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)*, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F)RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

24 E. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **08012018-05438-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **HAYDEE MARGOTH RIVERA RODRÍGUEZ**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de un **Certificado de Depósito #31-407-000135-8 con fecha de apertura diez (10) de octubre del año dos mil dos (2002)**, por la cantidad **CIEN MIL CIEN LEMPIRAS (L.100,100.00)**, emitido por el Banco de Occidente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2019.

ABOG. ARELIS M. MONTIEL FLORES
SECRETARIA ADJUNTA

24 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancias afin.

El Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AGROMART ETEFON 48 SL, compuesto por los elementos: ETHEPHON 48%.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: FOSFÓNICO

Estado Físico: LÍQUIDO

Formulador y país de origen: INQUISA INDUSTRIAS QUÍMICAS, S.A./ COSTA RICA.

Tipo de uso: REGULADOR DE CRECIMIENTO

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 DE DICIEMBRE DEL 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancias afin.

El Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FOSE AL 80 WP, compuesto por los elementos: FOSETYL-AL 80%.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: ETIL FOSFONATO

Estado Físico: SÓLIDO

Formulador y país de origen: ZHEJIANG JUHUA, CO. LTD / CHINA.

Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 7 de diciembre de 2018, el Abogado Luis Fernando Saucedo Godoy, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil QUALITY INVERSIONES, S. DE R.L., interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 431-18, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pidiendo que se Declare la nulidad e ilegalidad de un acto presunto en sentido negativo producido por el silencio administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Se adopten las medidas para el pleno restablecimiento de los derechos de mi mandante consistentes en: A) Se ordene el pago por la cantidad de dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho lempiras con sesenta y cinco centavos (L. 2,587,558.65) cantidad adeudada por servicios de suministros prestados y derivados de las órdenes de compra números 89-2013, 97-2013 y 123-2013, emitidas por el Centro de Salud Doctor Alonzo Suazo de la región metropolitana de Tegucigalpa dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; B) Reconocimiento de pago de intereses causados conforme al artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado que se han generado y que sigan generándose hasta la completa satisfacción del pago adeudado.- Anexos.- Poder.- Especial condena en costas; En relación con el Acto presunto en sentido negativo producido por el silencio administrativo, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

24 E. 2019

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado por el señor **MAX ANDRES CONTAG SIMPKISS**, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, solicitando autorización Judicial para adoptar a los menores **GABRIELA CECILIA RIVERA CALLEJAS Y ANDRES ISAIAS RIVERA CALLEJAS**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

ABOG. MATILDE RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

25 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de julio de 2018, compareció ante este Juzgado el Abogado **CESAR ARTURO HELLER PORTILLO**, en su condición de representante procesal del señor **JOSE DIOGENES PEÑA MORAN**, incoando demanda en Materia de Personal, con orden de ingreso número **0801-2018-00231**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro de mi representado al cargo que ocupa y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas.

ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTO

25 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado la señora Miriam Yolanda Valle Sánchez, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso **No.0801-2018-00292**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada que fui objeto, sin que se me pague los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a su puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir. Cambio de nombramiento. Índice inflacionario con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompaña documentos. Costas del juicio. Poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N° SEDS-1113-2018 de fecha 26 de junio de 2018.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

25 E. 2019.

AVISO DE HERENCIA TESTAMENTARIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **-HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de enero año dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la solicitud de Herencia Testamentaria Declarando Herederas Testamentarias a las señoras **LIZZIDA ROBERTA ALVAREZ ELVIR** y **MARÍA LASTENIA ELVIR DISCUA**, quien actúa en su condición de madre y por ende representación legal de su menor hija **ADRIANA MELISSA ALVAREZ ELVIR**, de generales ya expresadas en el preámbulo de esta sentencia de todos los Bienes, Derechos y Acciones y Obligaciones, que a su Muerte dejara el señor **ROBERTO ALVAREZ**, concediéndole la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- Según testimonio número 16, con fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017), por el notario **Daniel Torres Herrera**.

Juticalpa, Olancho, 21 de enero del 2019.

BLANCA DANUBIA ZAPATA MOYA
SECRETARIA

25 E. 2019.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en General. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha 01 de noviembre del 2018, el señor **CRISTIAN ALEXANDER ESPINOZA PINEDA**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, ubicado en el lugar conocido como **Los Plancitos**, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, el cual una vez remedido resultó con la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto 0 al uno 1, mide **CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS**; del punto 1 al 2, mide **SETENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS**; del punto 2 al 3, mide **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS**; del punto 3 al 4, mide **TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS**; del punto 4 al 5, mide **TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS**; del punto 5 al 6, mide **DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS**; del punto 6 al 7, mide **VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS**; del punto 7 al 8, mide **SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS**; del punto 8 al 9, mide **CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS**; del punto 9 al 10, mide **CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS**; del punto 10 al 11, mide **TREINTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS**; del punto 11 al 12, mide **TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS**; del punto 12 al 13, mide **VEINTE PUNTO CERO DOS METROS**; del punto 13 al 14, mide **CATORCE PUNTO VEINTIÚN METROS**; del punto 14 al 15, mide **VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS**; del punto 15 al 16, mide **CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS**; del punto 16 al 0, mide **CIENTO VEINTE PUNTO VEINTIÚN METROS**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Jorge Bueso Arias; **AL SUR**, con Rafael Antonio Espinoza Pozadas; **AL ESTE**, con Maximiliano Hernández; y, **AL OESTE**, con Mario Pérez Cuellar; Miguel Montalván y Roberto Ortiz Castillo; con un área total de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (51,677.33 M²)**, equivalentes a **SIETE PUNTO CUARENTA Y UN MANZANAS (7.41 Mzs.)**; el cual posee desde hace más de 10 años, representado por el Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.-

Santa Rosa de Copán, 21 de enero del 2019.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA ADJUNTA

25 E., 25 F. y 25 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de junio del dos mil diecisiete (2017), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Ricardo Alfredo Duarte Jiménez, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil CARGILL DE HONDURAS, S. de R.L., con orden de ingreso número **0801-2017-00041**, contra la Municipalidad de Villanueva, incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativa para la impugnación parcial de un acto general consistente en Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés, correspondiente al año dos mil diecisiete (2017).- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

25 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de agosto del año 2017, el Abogado David Israel Díaz Hernández, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00040 Fiscal**, en contra de la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, incoando Demanda Ordinaria Fiscal Administrativa para la impugnación parcial de un acto general consistente en Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, correspondiente al año dos mil diecisiete (2017). Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

25 E. 2019

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

LA INFRASCRITA, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: EL AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ANTECEDENTES PROCESALES. Ante este Juzgado ha comparecido el señor **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ**, petición que solicita la Cancelación y Reposición de Título de Capitalización por extravío del mismo, valor que le fue librado a su favor en la institución bancaria denominada Banco **DAVIVIENDA HONDURAS, S. A.**, registrado bajo el número de depósito 544942-544951 de la cuenta número 2091276665 por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 50,000.00).**- **MOTIVACION Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. PRIMERO:** A este Juzgado de Letras le ha atribuido el conocimiento en primera instancia de todos los Asuntos Civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales.- Artículo 29 del C.P.C. **SEGUNDO:** En virtud de ser éste un Juzgado de Letras Seccional se le encuentra atribuido en exclusiva el conocimiento específico de asuntos civiles en respeto irrestricto del principio constitucional del Juez Natural.- Artículo 30 del C.P.C. **TERCERO:** En el entendido de que este Tribunal tiene competencia para conocer del pelito principal, la tiene también para resolver sobre sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictare y para la ejecución de la sentencia o convenios y transacciones que aprobare, salvo disposición legal en otro sentido.- Artículo

32 del C.P.C. **CUARTO:** Que hasta en tanto no se apruebe una ley de jurisdicción voluntaria, continuarán en vigor las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906 relativas a los actos de jurisdicción voluntaria.- Artículo 919 del C.P.C. **PARTE DISPOSITIVA**, con base a lo anterior este Juzgado acuerda: **PRIMERO:** Tener por acreditado el poder con que actúa la Abogada **MERLYN DAMISELY FUENTES ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ**.- **SEGUNDO:** Admitir a trámite la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título de Capitalización por extravío del mismo que ante este Tribunal ha promovido el señor **DANILO PORFIRIO DÍAZ DÍAZ** y en consecuencia por conducto de la Receptora del Despacho procedase a Notificar al gerente de la institución Bancaria Banco **DAVIVIENDA, S.A.**, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como Signatario del Título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud en referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta, extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del Título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho, asimismo devuélvase los documentos al interesado previa constancia.- **NOTIFÍQUESE.-6L.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSA MARÍA RUBI BONILLA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES, SECRETARIA ADJUNTA.-**

El Progreso, departamento de Yoro,

16 de enero del año 2019.

**ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA**

26 E. 2019.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TABOR**”, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDE, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

26 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), compareció a este juzgado el Abogado **OSCAR ALEXANDER LUNA ZUNIGA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2018-00349**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**. Se interpone Demanda Especial Contencioso Administrativo, se declare ilegalidad de un acto administrativo de carácter general, anulabilidad del acto, reconocimiento de una situación jurídica, cumplimiento e interpretación de una resolución dictada en contravención del ordenamiento jurídico, pago de reajuste salarial constreñido a derechos fundamentales reconocimiento constitucionalmente de forma retroactiva desde su vigencia hasta que se dicte sentencia, pago de los aumentos que resulten en la sustanciación del juicio, condena en costa. Se acompañan documentos, en relación al acto impugnado número **INP- DN-MP-718-2018**.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

26 E. 2019.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras del área que comprende: **Colonia Unión y Esfuerzo**, aldea: **Támara**; y sitio **"El Ocotal"** aldea: **Monte Redondo**, **Km. 27, carretera a Olancho**, ambas del **municipio del Distrito Central, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: **Lunes 04 de febrero 2019.**

Lugar de atención:

SEDE:

En las oficinas de la Secretaría de Catastro, Edificio INSEP del Barrio La Bolsa de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

Horarios de Atención:

De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con una hora de descanso y los sábados y domingos de 08:00 A.M. a 12:00 meridiano.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad, reformado mediante Decreto 390-2013

Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georeferenciada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las

oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastral registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero de 2019.

Marco Tulio Padilla Mendoza

Director General de Registros

Instituto de la Propiedad

28 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE EL PROGRESO, YORO

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo N°. 137-87 para los efectos legales al público en general. **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado los señores **MIKE ALI ATTIA Y MARÍA FLORENCIA DUBON**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense y hondureña y de domicilio en Morazán Yoro, de tránsito en esta ciudad, solicitando autorización para adoptar a la menor **SAFIA MARTINEZ ANTUNEZ**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.- Diligencias que corren agregadas en el expediente número 221(7)02-18.-

El Progreso, Yoro, 14 de enero del 2019.

LIC. PATRICK DAVID ROMERO PAREDES
SECRETARIO, POR LEY.

28 E. 2019.

LA EMPRESA NACIONAL DE

ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, la señora LUZ ANGELICA CARTAGENA MANCIA, a través de su Apoderado Legal el Abogado OSCAR MANUEL DURON RAMÍREZ, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un lote de terreno ubicado en Aldea Los Llanitos, Nueva Arcadia, departamento de Copán; que se describe de la forma siguiente: Un lote de terreno consistente en una área de CUARENTAY UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (41.920.50 Mts²) equivalente a SEIS MANZANAS CON UNA CENTÉSIMA DE MANZANA (6.01 Mz) de extensión superficial, con las relación de medidas y colindancias siguientes: De la estación cero (0) a la estación uno (1) rumbo Sur, setenta grados, veintiséis minutos, treinta punto veintinueve segundos Este (S70°26'30.29" E) distancia de ochenta punto sesenta y cinco metros (80.65 mts), colinda con callejón y JOSÉ DANIEL CHINCHILLA; de la estación UNO (1) a la estación dos (2) rumbo Norte, noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos ESTE (N90°00'00" E) distancia de dos metros (2mts), colinda con JOSÉ DANIEL CHINCHILLA; de la estación DOS (2) a la estación TRES (3), rumbo Sur, cuarenta y nueve grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos punto noventa y cinco segundos Este (S49°32'52.95" E) distancia ciento veinticuatro punto ochenta y cuatro metros (124.84 mts), colinda NATIVIDAD HERNANDEZ DEL CID; de la estación tres (3) a la estación cuatro (4), rumbo Sur, treinta y dos grados, veintiocho minutos, dieciséis punto veintinueve segundos Este (S32°28'16.29" E) distancia de cincuenta y dos punto quince metros (52.15 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la estación cuatro (4) a la estación cinco (5), rumbo Sur sesenta y un grados, cuarenta y nueve minutos, diecisiete punto cero ocho segundos Este (S61°49'17.08" E) distancia treinta y uno punto setenta y seis metros (31.76 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la estación cinco (5) a la estación seis (6), rumbo Sur, cincuenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto veintitrés segundos Este (S51°45'58.23" E) distancia de ochenta y cuatro punto cero dos metros (84.02 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la estación seis (6) a la estación siete (7) rumbo Sur, veintisiete grados, cero tres minutos, cero dos punto quince segundos Oeste (S27°03'02.15" O) distancia cincuenta y dos punto setenta y siete metros (52.77 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la siete (7) a la estación ocho (8) rumbo Norte, ochenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cero cuatro punto sesenta y seis segundos Oeste (N85°36'04.66" O) distancia de trece punto cero cuatro metros (13.04 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la estación ocho (8) a la estación nueve (9) rumbo Norte, setenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste (N75°57'49.52" O) distancia dieciséis punto cuarenta y nueve metros (16.49 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la estación

nueve (9) a la estación diez (10) rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, cero cinco minutos, treinta y seis punto cincuenta y siete segundos Oeste (N64°05'36.57" O) distancia treinta y ocho punto noventa y un metros (38.91 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la estación diez (10) a la estación once (11) rumbo Norte, noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos Oeste (N90°00'00" O) distancia de ochenta y tres punto cero cero metros (83.00 mts), colinda con NATIVIDAD HERNÁNDEZ DEL CID; de la estación once (11) a la estación doce (12) rumbo Norte, diez grados, treinta y dos minutos, veintitín punto cero seis segundos Oeste (N10°32'21.06 O") distancia de cuarenta y tres punto setenta y cuatro metros (43.74 mts), colinda con BENITA DE JESÚS REYES; de la estación doce (12) a la estación trece (13) rumbo Norte, cero cuatro grados, treinta y cuatro minutos, veintiséis punto doce segundos Este (N04°34'26.12"E) distancia de veinticinco punto cero ocho metros (25.08 mts), colinda con BENITA DE JESÚS REYES; de la estación trece (13) a la estación catorce (14) rumbo Sur, setenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste (S79°35'32.24" O) distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y dos metros, (49.82 mts), colinda con BENITA DE JESÚS REYES; de la estación catorce (14) a la estación quince (15) rumbo Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, dieciséis punto sesenta y nueve segundos Oeste (S88°45'16.69" O) distancia de cuarenta y seis punto cero un metros (46.01 mts), colinda con BENITA DE JESÚS REYES; de la estación quince (15) a la estación dieciséis (16) rumbo Norte, setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco punto cero nueve segundos Oeste (N79°33'45.09" O) distancia de treinta y ocho punto sesenta y cuatro metros (38.64 mts), colinda con BENITA DE JESÚS REYES; de la estación dieciséis (16) a la estación diecisiete (17) rumbo Sur, setenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos Oeste (S74°44'41.57" O) distancia de once punto cuarenta metros (11.40 mts), colinda con BENITA DE JESÚS REYES; de la estación diecisiete (17) a la estación dieciocho (18) rumbo Norte, treinta y nueve grados, diez minutos, veinticinco punto diecisiete segundos Oeste, (N39°10'25.17" O) distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros (34.83 mts), colinda con BENITA DE JESÚS REYES; y, de la estación dieciocho (18) a la estación cero (0) rumbo Norte, diecisiete grados, doce minutos, veintitrés punto sesenta y seis segundos Este (N17°12'23.66"E) distancia de ciento sesenta y dos punto veintiséis metros (62.26 mts), colinda con carretera internacional y derecho de vía de por medio; el cual lo hubo por compra que hiciera al señor ZACARÍAS CARTAGENA ROMERO y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinticuatro años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 12 de septiembre del año 2018.

MARIA ELVIRA MORAN
SECRETARIA

29 N., 29 D. y 29 E. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **JOSE OVIDIO DIAZ ROSA**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, Identidad número 0401-1956-00381, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Naranjos, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, que tiene la relación de medidas siguientes: **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3,458.55 MTS²)**, equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (4,960.46 VRS²)**, de extensión superficial, y posee la relación de medidas siguientes: Del punto uno al punto dos, rumbo S35°32'13.62"E, distancia de cuarenta y seis punto setenta y cuatro metros (46.74 Mts.); del punto dos al punto tres, rumbo N51°34'42.50"E, distancia de ciento ocho punto veinticinco metros (108.25 Mts.); del punto tres al punto cuatro, rumbo N25°00'21.60"W, distancia de veinte punto dieciséis metros (20.16 Mts.); del punto cuatro al punto uno, rumbo S64°59'07.57W, distancia de ciento siete punto cincuenta y seis metros (107.56 Mts.); y, posee las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Eduardo Tábor; **al Sur**, colinda con calle de por medio con Carmen Morales; **al Este**, colinda con propiedad de Eduardo Tábor; y, **al Oeste**, colinda con calle de por medio con Residencial Bosques de Copán; dicho inmueble lo hube por Compraventa que hiciera al señor **PORFIRIO DUBON SANCHEZ**; mediante documento privado de fecha dieciséis de enero del año dos mil cinco, dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos y si no existe escritura de dominio es por la negligencia de los primeros dueños o por el desconocimiento de las leyes los que nunca tramitaron la Escritura Pública respectiva, que fue dado en venta por el señor **PORFIRIO DUBON SANCHEZ**.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de doce años y en la que los testigos **JOSE ISMAEL GARCIA DUBON, WALTER EDGARDO LARA ERAZO y GLORIA MERCEDES ERAZO CHACÓN**.- Quienes afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 01 de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROSA DELIA URQUIA
SECRETARIA

31 E., 28 F. y 28 M. 2019.



**AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
DE MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A.**

Al Comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que mediante Instrumento número 3 del 17 de septiembre de 2018, autorizado por la Notario Lis María Bocanegra Alemán y conforme a lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 361-8/2018, del 30 de agosto de 2018, la Sociedad **MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A.**, modificó la cláusula CUARTA, de la Escritura de Constitución Social y el Artículo 4 de sus Estatutos Sociales, aumentando su capital social de CIENTO CUARENTA MILLONES (L140,000,000.00) con que cuenta actualmente, a CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L160,000,000.00), es decir un incremento de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L20,000,000.00) por capitalización de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016 y la Cláusula Décimo Segunda y el Artículo 31 de sus Estatutos Sociales de la sociedad indicada, referentes al periodo de duración en el cargo de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de octubre de 2017.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero de 2019.

MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A.

31 E. 2019.

Industrial de Procesamiento San José, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A.", (Zip San José) por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar en Compañía Azucarera Hondureña, S.A., en Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, a las tres de la tarde (03:00 P.M.) del día martes 12 de marzo de 2019, para tratar los asuntos siguientes:

- Inscripción.
- Nombramiento de Escrutadores.
- Informe de Escrutadores.
- Informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018.
- Informe del Comisario.
- Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- Declaración de Dividendos en caso que proceda.
- Elección del Consejo de Administración.
- Elección de los Comisarios.
- Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de febrero de 2019.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración

31 E. 2019.



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
(SANAA)

“Adquisición de 20 TM (1,000 bolsas si la presentación es de 20 kg ó 800 bolsas si la presentación es de 25 Kg. c/u) de Carbón Activado de Origen Vegetal”

LPN-SANAA-DM-01-2019

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-01-2019, a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de 20 TM (1,000 bolsas si la presentación es de 20 kg ó 800 bolsas si la presentación es de 25 Kg. c/u) de Carbón Activado de Origen Vegetal”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Ing. Cinthia Borjas Valenzuela, Gerente General, Por Ley en la dirección indicada al final de este llamado de 7:30 A.M., hasta las 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de ochocientos lempiras (L. 800.00). Se establece como periodo de consultas y/o aclaraciones a los pliegos, a partir de la fecha hasta el día viernes 15 de febrero de 2019. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias, SANAA Central, oficinas ubicadas en la primera avenida, trece calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., a más tardar a las 9:50 A.M., del día lunes 04 de marzo de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del día lunes 04 de marzo de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la Licitación.

Comayagüela, M.D.C., 24 de enero de 2019.

ING. CINTHIA BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL, POR LEY

31 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado los señores **GREGORY CAMERON y HUMERA ALI CAMERON**, mayores de edad, casados, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **JUDITH MICHELLE RIVERA NUÑEZ**. Se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

ELISA AUXILIADORA MARTÍNEZ
SECRETARIA, POE LEY

31 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Herlon Antonio Flores Montalvan, con orden de ingreso número **0801-2018-00425**, incoando demanda en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo particular.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha en que se emite el Acuerdo de cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se alega prescripción de la acción.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación FGR/OCH-165-2018, de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho emitida por el Ministerio Público.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

31 E. 2019.